RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de Estampillas"

El Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, en uso de sus facultades otorgadas mediante el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Artículo 558 de la Ordenanza 077 del 23 de diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y la Ley 1437 del 2011; En consideración a los siguientes:

HECHOS:

1) Mediante escrito con número de radicación 20200128905, proceso número 1808477, con fecha 09 de Noviembre del 2020, **LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.013 de Bogotá D.C., el cual suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° CO1.PCCNTR.1517111 del 23 de abril del 2020, con el Departamento de Santander, solicita la devolución de los recursos financieros, pagados por concepto de las Estampillas del Departamento de Santander, aplicado al Contrato de Prestación de Servicios N° CO1.PCCNTR. 1517111 del 2020, para lo cual considera que se constituyó un "Pago de lo no debido".

2) El Objeto del Contrato de Prestación de Servicios N° CO1.PCCNTR. 1517111 del 23 de abril del 2020, correspondió a: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERO PARA LA ATENCION A LA A SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS-COVID-19, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020" por valor de $10.500.000- M/CTE. Duración del Contrato: Por un término de Tres (03) meses, contado a partir de la firma del Acta de Inicio del contrato.

3) La pretensión de la solicitud de devolución del valor de Estampillas corresponde, de la solicitud de devolución expresamente a:

> Con mi cordial saludo y como profesional de la Salud de la Dirección de Gestión de Riesgo de acuerdo con el contrato No.CO1.PCCNTR.15171111 del 22 de abril del 2020, cuya Acta de inicio es de fecha 30 de abril de 2020hasta el 29 de julio del 2020, por lo cual me permito solicitar a su despacho el reembolso del dinero descontado de mas que fue aplicado a los egresos adjuntos en la copia anexa.

4) La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó un análisis con el material probatorio de la solicitud de devolución y soportados con la conciliación del ingreso de los recursos financieros a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander, que comprueba el pago de los valores correspondientes de las Estampillas del Departamento.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que, una vez estudiado en conjunto el material probatorio, según lo contenido en el Artículo 215 y 216 de la Ordenanza N°077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en donde expresa en forma clara las causales de devolución, *"Pago en exceso y Pago de lo no debido";* en el presente caso en estudio, el *"Pago de lo no debido"*, por lo cual se debe proceder a la *"DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR"*, como lo preceptúa el Artículo 557, Parágrafos 1, 2 y 3, del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

Que es importante señalar, que mientras esté vigente el Estatuto Tributario Departamental, el cual exige el pago de las Estampillas al Sujeto Pasivo, se debe seguir exigiendo el pago de las contribuciones; la causación y cobro de las Estampillas, que se genera en virtud de la aplicabilidad de la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de Estampillas"

Santander, el cual ha determinado los elementos de los impuestos, tarifas y contribuciones, estos elementos son los siguientes: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Hecho generador, Base gravable y Tarifa.

Que es preciso tener en cuenta la aplicabilidad, de conformidad la Ordenanza No. 077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario Departamental, Libro Segundo, Titulo III, Capitulo IX, DEVOLUCIONES, en donde se ordena jurídicamente lo pertinente a las Devoluciones de Estampillas del Departamento, así mismo el Artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

> *"Las Estampillas Departamentales son Gravámenes de Ordenanza, que tienen su origen en las normas jurídicas, que autorizan a las Corporaciones Administrativas de Elección Popular (Asambleas Departamentales y Concejos Municipales) para su emisión y reglamentación dentro de la autonomía Constitucional (Art. 298 C.P.C.) otorgada a las Entidades Territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios)".*

Que las Estampillas Departamentales, son autorizadas para su emisión a través de Ordenanzas, y que por lo tanto estos Actos Administrativos una vez cumplen con los requisitos esenciales y de publicidad, empiezan a producir efectos jurídicos para todas las personas jurídicas o naturales obligadas a tributar (Sujetos Pasivos). Conforme el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente los elementos del tributo así: los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que así mismo, el Estatuto Tributario Departamental, expone la obligatoriedad del tributo, obligatoriedad que se traduce en el vínculo o nexo de causalidad entre la persona natural o Jurídica y la obligación o deber jurídico de pagar al Tesoro Departamental, la suma respectiva de recursos financieros, siempre y cuando se presente un Hecho Generador, del Acto que se celebre.

Que En síntesis, las Estampillas Departamentales, son autorizadas para su emisión a través de Ordenanzas, estos Actos Administrativos una vez cumplen con los requisitos esenciales, y de publicidad, empiezan a producir efectos jurídicos para todas las personas jurídicas o naturales obligadas (sujetos pasivos). Conforme el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente los elementos del tributo.

Comentado [u1]: Se debe excluir este numeral por cuanto se repite con el cuarto.

Que teniendo como base el cuerpo normativo de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, la cual es aplicable a las Rentas Tributarias del Departamento de Santander, con el objeto de buscar mayor eficiencia en el recaudo, en la uniformidad de la aplicación y la seguridad jurídica de las diferentes instancias en las funciones de liquidación, cobro y fiscalización, así como mejorar los resultados y establecer una cultura tributaria favorable alrededor del Departamento, sumada a una gestión de demanda de los sectores de la economía que generen mayores ingresos tributarios, so pena, por omisión, de las sanciones fiscales, civiles y penales a que haya lugar.

Que en el estudio de solicitud devolución de las Estampillas del Departamento, y revisada la Ordenanza 077 del 23 de diciembre del 2014, Estatuto Tributario Departamental, LIBRO PRIMERO RENTAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES, TITULO I IMPUESTOS DEPARTAMENTALES, CAPITULO X ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, analizados cada una de las causales, ARTÍCULO 206.- HECHO GENERADOR – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y pese a que para cada estampilla se establece el hecho generador, en relación con el efecto de la derogatoria de la Circular 0064 de 2010, a través de la Circular 007 de 2013, por parte de la Superintendencia de Salud, y la remisión que ésta hace a la Carta Circular del 19 de abril de 2001 del Ministerio de Salud, debe entenderse en el sentido de aplicar la facultad impositiva de las entidades territoriales respecto de los recursos del sistema de seguridad social en salud, dentro del marco señalado por la Dirección General de Apoyo

Comentado [u2]: Se debe aclarar mejor este considerando, si es preciso dejar textualmente lo indicado por la circular 007 de 2013 y establecer la superioridad de la circular sobre la Ordenanza No. 077 de 2014, para que proceda el pago de lo no debido y la devolución del pago de la estampilla.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de Estampillas"

Fiscal del Ministerio de Hacienda en los Oficios 006212 del 2 de marzo de 2011, 016503 del 26 de mayo de 2011, y 020351 del 14 de junio de 2013.

Que de esta forma los contratos, pagos y anticipos realizados a los proveedores que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud no están sometidos a estampillas departamentales. En otros términos, los proveedores que no hagan parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo que al respecto determine el Ministerio de Salud, sí serán objeto de estos tributos.

Que sin perjuicio de lo anterior no estarán gravados:

a. Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
b. Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
c. Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
d. Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
e. Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico-asistenciales.
f. Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
g. Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

PARÁGRAFO.- Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

Comentado [u3]: Indicar la norma que lo establece.

Que a contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y el fin anotados anteriormente serán gravados con las estampillas Departamentales.

Que es importante aclarar, que los principios y contenidos referentes a los conceptos en materia Tributaria Departamental, sobre Causación, Hecho Generador, Sujetos y exigibilidad de la Obligación Tributaria, contenidos en la Ordenanza 077 del 2014, se ajusta a lo que establece la **Constitución Política de Colombia**, ARTICULO 363.- **"**El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

Que igualmente, es necesario manifestar, lo contenido en el Estatuto Tributario Nacional Artículo. 1. Origen de la obligación sustancial. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo. Es de entender que, **"cuando desaparece la "obligación tributaria sustancial" desaparece el hecho generador y por lo tanto desaparece la obligatoriedad de pago del tributo"** Y, en referencia a la Ordenanza N°012 del 2005, como no se dan los presupuestos legales para el cobro de las Estampillas del Departamento, por ende, no da lugar al cobro de cualquier otro emolumento accesorio previsto en la liquidación y pago de la misma Estampilla.

Que en el caso que nos ocupa, **LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.013 de Bogotá D.C., solicita la devolución de los recursos financieros, pagados por concepto de las Estampillas del Departamento de Santander, aplicado

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de Estampillas"

al Contrato de Prestación de Servicios N° CO1.PCCNTR.1517111 del 23 de abril del 2020, el cual considera se constituyó un "Pago de lo no debido" evidenciado en la verificación que se hizo en los Comprobantes de Egreso N°20004386 expedido el 23 de Julio del 2020, el Comprobante de Egreso No.20004745 expedido el 04 de Agosto del 2020 y el Comprobante de Egreso No.20005263 expedido el 18 de Agosto del 2020 de la Dirección de Tesorería del Departamento, para lo cual se extraen los siguientes resúmenes como evidencia de los soportes adjuntos al Contrato en estudio:

Que la suma del recaudo de los gravámenes de Ordenanza, aplicados al Contrato de Prestación de Servicios N° CO1.PCCNTR.1517111 del 23 de abril del 2020, verificado el ingreso de los recursos al Departamento, corresponde a:

Recaudo por Comprobante de Egreso N°20004386 expedido el 23 de Julio del 2020, No.20004745 expedido el 04 de Agosto del 2020 y No.20005263 expedido el 18 de Agosto del 2020 – Contrato de Suministro N° CO1.PCCNTR. 1517111/2020.	**VALOR**
Estampilla Pro-Cultura	$210.000
Estampilla Pro-Electrificación	$210.000
Estampilla Pro- Reforestación	$105.000
Estampilla Pro-UIS	$210.000
Estampilla Pro-Hospital	$210.000
Estampilla Pro- Adulto Mayor	$210.000
Total Estampillas	$1.155.000
Ordenanza 012/2005	$115.500
Total Pagado	$1.270.500

Que es importante tener en cuenta, que el Contrato en estudio, es de carácter misional, que cumple con el programa de Intervención Colectiva, con el componente de Salud Pública, que su objeto misional se adecúa a lo correspondiente a: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERO PARA LA ATENCION A LA A SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS-COVID-19, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020". Por la cual está exento de los gravámenes de ordenanza; por lo tanto, la pretensión de devolución es viable en razón al componente de salud pública de intervenciones colectivas.

Que así las cosas, se constituye el valor que resulta como "Pago de lo no debido" aplicado al Contrato de Prestación de Servicios N°CO1.PCCNTR.1517111 del 23 de abril del 2020, y corresponde a:

Recaudo por Comprobante de Egreso N°20004386 expedido el 23 de Julio del 2020, No.20004745 expedido el 04 de Agosto del 2020 y No.20005263 expedido el 18 de Agosto del 2020 – Contrato de Prestación de Servicios N° CO1.PCCNTR. 1517111/2020.	**VALOR**
Estampilla Pro-Cultura	$210.000
Estampilla Pro-Electrificación	$210.000
Estampilla Pro- Reforestación	$105.000
Estampilla Pro-UIS	$210.000
Estampilla Pro-Hospital	$210.000
Estampilla Pro- Adulto Mayor	$210.000
Total Estampillas	$1.155.000
Ordenanza 012/2005	$115.500

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de Estampillas"

Total Pagado	$1.270.500

Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, del Departamento de Santander, verificó que la solicitud de devolución y los documentos presentados como soporte, corresponden y se ajustan a lo contenido en la Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Libro Segundo, Título III, CAPITULO IX DEVOLUCIONES, en especial el "*ARTÍCULO 557.-DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución o compensación. La Secretaría de Hacienda Departamental deberá devolver o compensar oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago (…)"*

Que es importante señalar el aparte contenido en el Concepto de la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, con fecha de 15 de mayo de 2020, firmado por la Dra. Aura Yohana Sotomonte Díaz a saber: "*Respecto de la suspensión del artículo 206,2 del Estatuto Tributario de Santander, por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto del 22 de mayo de 2019, bajo radicado 2018-769 y posteriormente aclarado, debemos citar el contenido del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el cual señala sobre la presunción de legalidad, Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar." Para concluir que, durante el término de suspensión del artículo citado no podrá darse aplicación a la parte suspendida de la ordenanza 077 de 2014. En este aspecto podemos concluir, que bajo la presunción de legalidad de que habla el precitado artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos que no se pueden gravar con las estampillas Departamentales son aquellos que se sufraguen con recursos provenientes del sistema general de participaciones en salud, se hagan o no con proveedores que pertenezcan al mismo; mientras dure la suspensión del artículo 206,2 de la ordenanza 077 de 2014, además de las excepciones puntuales que trae el mismo artículo.";* y, como complemento de lo anterior es importante tener en cuenta las consideraciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, sección cuarta, Consejera ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, que, mediante Sentencia del 21 de Agosto del 2019, publicada en el Boletín N°226 de Enero de 2020, en el que advierte: "*El artículo 48 de la Constitución Política, reconoció la Seguridad Social como servicio público obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y como derecho irrenunciable, garantizado a todos los habitantes. Igualmente, señaló que* ***"los recursos de las instituciones de la seguridad social no pueden utilizarse para fines diferentes a ella"****, estableciendo así una prohibición general para todas las instituciones que integran el sistema de seguridad social integral, respecto de la destinación de los recursos percibidos por aquéllas. Dando alcance a este mandato, la jurisprudencia constitucional ha indicado que ningún tipo de impuesto, tasa o contribución puede tener como base gravable sumas que pertenezcan al sistema general de salud y canalizadas a través de las instituciones que lo conforman, las cuales no por ello pueden considerarse propietarias de tales recursos que, se repite, pertenecen al sistema mismo."*

Que se concluye como consecuencia de lo anterior, se configura un saldo a favor del Peticionario, toda vez que, revisados los hechos generadores, los Contratos, se encuentran gravados con las Estampillas del Departamento, no obstante, en este caso se evidenció, un "Pago de lo no debido", en razón a la exención antes expuesta, en razón a la calidad del Contrato de Prestación de Servicios, que hace parte del componente de salud pública de intervenciones colectivas, por consiguiente, la Administración Departamental, dará cumplimiento a la respectiva devolución.

Comentado [u4]: Se debe puntualizar en el considerando octavo que la Ordenanza fue suspendida parcialmente sobre la aplicación de estampillas departamentales para los contratos de prestación de servicios de salud y se deberá indicar el proceso judicial mediante el cual fue suspendido el acto administrativo, el cual daría sustento jurídico para determinar que se hizo un pago de lo no debido y como consecuencia la devolución del dinero. Y por lo tanto, este considerando debe ir debajo del octavo, siguiente el pronunciamiento de la suspensión del acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de Estampillas"

Que con base a los hechos, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos, en especial lo contenido en el Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que, LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.013 de Bogotá D.C. y el Departamento de Santander, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N° CO1.PCCNTR.1517111 del 23 de abril del 2020; Y que, en la aplicación del recaudo de los gravámenes del Departamento de Santander, de conformidad con la Ordenanza 012 de 2005, se constituyó un "Pago de lo no debido", evidenciado en la verificación de los soportes de tesorería, para lo cual el valor total que corresponde para devolución de las Estampillas del Departamento es la suma de $1.270.500- M/Cte:

"Pago de lo no debido" del Recaudo de Estampilla del Contrato de Prestación de Servicios N° CO1.PCCNTR. 1517111/2020.	**VALOR**
Estampilla Pro-Cultura	$210.000
Estampilla Pro-Electrificación	$210.000
Estampilla Pro- Reforestación	$105.000
Estampilla Pro-UIS	$210.000
Estampilla Pro-Hospital	$210.000
Estampilla Pro- Adulto Mayor	$210.000
Total Estampillas	$1.155.000
Ordenanza 012/2005	$115.500
Total Pagado	$1.270.500

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander la devolución de los recursos financieros, por la causal "Pago de lo no debido" del valor correspondiente de las Estampillas del Departamento, por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.155.000) M/CTE.** Según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, el cual debe ser consignado en la Cuenta Ahorros N°79350395577 de Bancolombia a nombre de LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.013 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, a la Empresa Sistemas y Computadores S.A. Nit.890.206.351-5, el valor correspondiente de la Ordenanza 012/2005, según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, aplicado sobre la base del valor total de Estampillas, que corresponde a la suma de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS ($115.500) M/CTE. Según lo contenido en el Artículo Primero de la presente Resolución, en concordancia con lo contenido en el Estatuto Tributario Nacional Artículo. 1.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR, que el valor del pago, en aplicación de la Ordenanza 012/2005, descrito en el Artículo Tercero de la presente Resolución, no es objeto de devolución, por parte del Departamento de Santander, por lo tanto, LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.013 de Bogotá D.C., debe dirigirse a la Empresa Sistemas y Computadores S.A. Nit.890206351-5 y solicitar la correspondiente devolución.

Comentado [u5]: Debe adicionarse un considerando que indique el fundamento sobre la aplicación del descuento que realiza la Empresa Sistemas y Computadores S.A.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución, a LUIS ALBERTO DUARTE MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.013 de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de Estampillas"

ARTICULO SEXTO: RECURSO, Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 del 2014, Artículo 467, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos - Secretaría de Hacienda
Departamento de Santander

Vo.Bo. ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Secretaria de Hacienda

Revisó: DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Asesora Jurídica Externa
Secretaría de Hacienda – Departamento de Santander

Proyectó: IDALID DIAZ SALAZAR
Profesional Contratista

Revisó: CARLOS ARTURO NAVARRO
Auxiliar Administrativo – TP-343028-CSJ

NOTIFICACION PERSONAL

En Bucaramanga, a los____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____expedida en _____, con el fin de NOTIFICARSE de la Resolución N°_____del ___ de_____ del _____. Se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada y se informa que contra la presente procede el Recurso de Reconsideración.

_____ _____

NOTIFICA NOTIFICADO

Bucaramanga, Cuatro (04) de Agosto de 2020

Señores
JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Calle 35 No.16-24
Bucaramanga – Santander.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CECILIA RIVERA RIVERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013333005-2015-00398-00

Ref. Información relación productos financieros de carácter inembargable.

LA SUSCRITA DIRECTORA TÈCNICA DE LA TESORERÌA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

CERTIFICA:

Que el decreto de medida cautelar de Embargo y Retención de los recursos depositados a nombre del DEPARTAMENTO DE SANTANDER con número de identificación Tributaria 89020123556 referente a:

Embargo y Retención de las sumas de dinero que posea en Cuentas Corrientes y/o ahorros, que figuren a nombre del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS,** Ostenta el carácter de **INEMBARGABILIDAD**, en razón a que son Rentas y Recursos incorporados al Presupuesto General del Departamento para la Vigencia del del Primero (1) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2020, en consonancia a la Ordenanza no. 039 del 06 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto No. 0463 del 23 de Diciembre de 2019. Dicha calidad de inembargabilidad debe ser aplicada a los siguientes nuevos productos financieros: cuenta de ahorros No. 736-00513 – estampilla reforestación; cuenta de ahorros No. 736-005117 – TGD Convenio Interadministrativo No. 005 del 2017, (Interno Gobernación de Santander No. 1287/2017 anuar esfuerzos para implementar estrategias en seguridad vial en el Departamento de Santander conforme las acciones del Plan Departamental de Seguridad vial debidamente adoptado o por adoptar, plasmados en el documento que en adelante se denominara “EL PROYECTO” tendientes a la prevención, reducción de la morbilidad y mortalidad de los accidentes de tránsito y la mitigación de los factores de riesgo que genera incidentes de tránsito, cuentas de ahorro No. 736-005141 – Departamento de Santander 20% pasivo pensional estampillas y la cuenta corriente No. 232009969 – convenio vías terciarias.

De otra parte, los INGRESOS como los bienes como son las ACCIONES, DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES Y DEMAS BENEFICIOS de titularidad del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en la persona jurídica

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP con NIT. 890.201.230-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A. – ESANT S.A. ESP con NIT. 900.648.934-0, son incorporados al Presupuesto General de Rentas y gastos de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE SANTANDER y por consiguiente esta definidas con calidad de INEMBARGABILIDAD por el numeral Primero del artículo 594 del Código General del Proceso.

La Ley 1530 de Mayo 17 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en el artículo 70 preceptúa:
(…)
"INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal (…)."

La Ley 1564 del 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el artículo 594 numeral primero dispone:

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social (…)*

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables.

En el citado artículo del nuevo Estatuto Procesal, consagra la calidad de **INEMBARGABILIDAD** a los bienes, rentas y recursos incorporados en el Presupuesto de las Entidades Territoriales y no solamente a los de la Nación.

La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** sobre la materia ha precisado lineamientos generales en los siguientes términos:

¿Qué es lo novedoso del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso?

el artículo 594 además de enlistar de manera enunciativa y no exhaustiva los bienes considerados inembargables como a continuación se enuncian, fija un trámite para el embargo de recursos inembargables mucho más estricto y sujeto a controles, al momento del decreto y la práctica de la medida cautelar que recaiga sobre dichos recursos, para prevenir la afectación indebida o ilegal del patrimonio público, respecto de los fondos destinados a garantizar el cumplimiento de las finalidades específicas para los cuales fueron presupuestados. Los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 del C.G.P., son:

Artículo 594. Bienes inembargables.
Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.	2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.	3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.	4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su	6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.	7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.	8. Los uniformes y equipos de los militares.

[5] Nótese que el aparte introductorio del artículo 594 del C.G.P., denota la existencia de otros bienes de naturaleza inembargable normados por la Constitución o la Ley, como por ejemplo es el caso de los recursos del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías o Recursos de Destinación Específica para el gasto social de los municipios, de acuerdo a lo indicado por el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.			

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.	10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.	11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.	12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.	14. Los derechos de uso y habitación.	15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.	16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Tabla 1 Bienes Inembargables según el artículo 594 del C.G.P.

Contrario a lo anterior, es importante manifestar que todas las cuentas identificadas con NIT. 8902012356, ostentan el carácter de INEMBARGABILIDAD, en razón a que son Rentas y Recursos incorporados al Presupuesto General del Departamento, la cual se relaciona a continuación:

NOMBRE_NIT	TIPO	NOMBRE CUENTA	NÚMERO CUENTA
BANCO GNB SUDAMERIS	Ahorros	TGD ESTAMPILLA PRO DESARROLLO PASAPORTES	90700884320

Los recursos que fueron incorporados al presupuesto del Departamento de Santander y que se encuentran en las diferentes cuentas bancarias que tiene la administración Central, son recursos que recauda el Departamento en forma regular y permanente por autorización de la Ley por concepto de impuestos, tasas, multas, contribuciones y también los que corresponden a las transferencias que percibe en razón a las funciones y competencias de la Entidad Territorial, provienen de:

Sistema General de Regalías; Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico; Sistema General de Participaciones; Sobre tasa a la Gasolina; Sobretasa al ACPM: Impuesto de Registro; Impuesto sobre Vehículos Automotores; Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos, Similares Nacionales y Extranjeros; Impuesto al Consumo de Tabaco Nacionales y Extranjeros; Impuesto al Consumo de Cerveza Nacionales y Extranjeros; Contribuciones sobre Contratos de Obra Pública; Contribución a la Valorización; IVA telefonía móvil; Transferencia de la Nación para Pensiones y Cesantías FED.

Los recursos se invierten en pago de gastos de funcionamiento, pago deuda pública, FONPET, pago pensiones, pago cesantías, inversión, transferencia a hospitales, transferencia a Instituto Departamental de Recreación y Deportes para programas de fomento y desarrollo deportivo, fomento, promoción y desarrollo de la cultura, transferencias a municipios para salud, educación, centros de adulto mayor; para inversión social; trasferencia al Hospital Universitario de Santander; a las Unidades Tecnológicas de Santander; a la Universidad Industrial de Santander; pago de pensiones del personal docente nacionalizado y cesantías personal administrativo del FED, para pago de acreencias Hospitales Liquidados, trasferencias a la Contraloría Departamental y Asamblea Departamental, pago cuotas partes y bonos pensionales; Mantenimiento de vías; programas de electrificación rural.

La presente Certificación de Inembargabilidad se expide en Bucaramanga con destino al JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

Atentamente,

MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
Directora Técnica de la Dirección de Tesoreria del Departamento de Santander

Revisó y Proyectó: Dr. Nicolàs Saab Ortega – Abogado Externo.

I. REFERENCIA O IDENTIFICACION DEL CASO.

NOMBRE Y APELLIDOS DE CONVOCANTE(S) O SOLICITANTE(S)	DESCONT SAS ESP
NOMBRE DE LA(S) ENTIDAD(ES) CONVOCADA(S):	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE HACIENDA
AUTORIDAD CONCILIADORA:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
VALOR DE LAS PRETENSIONES, O ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA:	DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 16.327.258)
ABOGADO OFICINA GESTORA	OSCAR GALVIS SIERRA
DESPACHO JUDICIAL:	EXTRAJUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

II. HECHOS RELEVANTES.

1. El día cinco (05) de junio de 2019 el Departamento de Santander suscribió un Contrato de Prestación de Servicios con DESCONT SAS ESP, No. 00001582, cuyo objeto era: "PRESTACION DE SERVICIOS DE DESTRUCCION, MANEJO SEGURO Y AMBIENTALMENTE ADECUADO DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS GENERADOS DE LOS ELEMENTOS, MERCANCIAS Y PRODUCTOS QUE HAN SIDO APREHENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICION DE LA DIRECCION TECNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL POR CONTRABANDO, ADULTERACION O FRAUDE A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES. HD-MC-19-01". Este Contrato se celebró producto del proceso de selección de contratista de Mínima Cuantía adelantado por la Dra. Elsy Caballero Ojeda Secretaría de Hacienda Departamental durante el año 2019.

2. Según consta en la página web del Departamento de Santander, la última actividad contractual adelantada durante el periodo de ejecución por parte de la Secretaría de Hacienda durante el año 2019 fue la aprobación de la póliza No. 2387510-3 expedida por Seguros General Suramericana, debido al documento suscrito entre las partes el día once (11) de septiembre de 2019, mediante el cual se realizó la Modificación del objeto contractual, el cual quedó de la siguiente manera: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESTRUCCIÓN, MANEJO DE SEGURO Y AMBIENTALES ADECUADO DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS GENERADOS DE LOS ELEMENTOS, MERCANCÍAS Y PRODUCTOS QUE HAN SIDO APREHENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL POR CONTRABANDO, ADULTERACIÓN O FRAUDE A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES".

 También se realizó en dicho documento la Adición en Valor al Contrato No. 00001582 del cinco (05) de junio de 2019, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP ($22.500.000).

3. En el Informe de Entrega de Cargo y Empalme de la Secretaria de Hacienda Departamental, presentado por la Dra. Elsy Caballero Ojeda, conforme lo establece en Departamento Administrativo de la Función Pública no fue reportado el estado del contrato referido, el cual se encontraba sin liquidación. Así como tampoco, se relacionó este contrato en el Informe de Empalme presentado por la entonces Directora Técnica de Ingresos Dra. Maurisabed Hernández, de la administración 2016 – 2019 a corte del treinta y uno (31) de diciembre de 2019, ni se advirtió que este se encontraba pendiente de liquidación y una factura por pagar.

4. El día dos (2) de enero de 2020, la Dra. Elizabeth Lobo, Secretaría de Hacienda Departamental, designó como Supervisor de todos los contratos que se encontraban vigentes o sin liquidar en la Dirección de Ingresos Departamental al Dr. Reynaldo José D'Silva Uribe, director de dicha dependencia.

5. Teniendo en cuenta lo expuesto, el Supervisor del contrato, Dr. Reynaldo José D'Silva Uribe, revisó los documentos del proceso contractual publicados en el portal web de la Gobernación de Santander y no se encontró evidencia que permitiera concluir que faltaban actividades por ejecutar ni facturas pendientes por pagar.

6. Ante la reclamación de pago realizada por la empresa DESCONT SAS ESP, el día doce (12) de mayo de 2020 el Supervisor del contrato, Dr. Reynaldo D'Silva Uribe, se comunicó vía telefónica con la señora Lizeth Vera, quien manifestó que enviaría la documentación correspondiente para la liquidación del contrato.

7. El día veintinueve (29) de mayo del 2020 el Contratista remitió Factura Electrónica No. 1353737 mediante Correo Electrónico, la cual no fue aceptada por el Supervisor del Contrato toda vez que no se remitió el Informe de Actividades del Contratista que daba soporte a la suma que se pretendía cobrar.

8. El día veinte (20) de septiembre de 2020 el Contratista remite Informe de Actividades y Factura No. FES 1353737, expedida el veintitrés (23) de mayo de 2020, por valor de catorce millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos ($14.989.400) por concepto de servicios prestados durante el periodo del veinte (20) de noviembre de 2019 al trece (13) de diciembre de 2019; sin embargo en el Informe de Actividades se consignó que el periodo a cobrar era del veinte (20) de noviembre de 2019 al veintitrés (23) de diciembre de 2019, con fecha de expedición del veinticinco (25) de julio de 2019.

9. Ante las discordancias que presenta el Informe de Actividades del Contratista y la Factura de Cobro, el Supervisor del contrato, Dr. Reynaldo José D' Silva Uribe, por intermedio del abogado contratista de la Dirección Técnica de Ingresos Dr. Oscar Galvis, solicitó el día veinticinco (25) de septiembre de 2020 la corrección de los documentos sin que a la fecha se haya realizado.

10. Teniendo en cuenta que el Contratista manifiesta que hay un saldo pendiente por pagar por parte de la Gobernación de Santander, el Supervisor del contrato, Dr. Reynaldo D' Silva Uribe, envió comunicación vía correo electrónico al Contratista el día primero (1) de octubre de 2020, informando de la situación y que, la única alternativa legal que tenía para solicitar el pago de los dineros debidos era que la empresa contratista solicitara la conciliación extrajudicial con la entidad.

11. De acuerdo con lo anterior, la empresa DESCONT SAS ESP, solicitó la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de obtener la liquidación y el pago pendiente del contrato.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En la Carta de Aceptación de la Oferta del Proceso de Mínima Cuantía suscrita el día cinco (05) de junio de 2019 por la entonces Secretaria de Hacienda, Dra. Elsy Caballero Ojeda, se consignó en las obligaciones del Contratista en lo referente a la presentación de las cuentas de cobro:

- *Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA E ICBF), conjunto a los informes mensuales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, la ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Departamento.*
- *Elaborar, suscribir y presentar al DEPARTAMENTO las respectivas Informes de actividades.*
- *Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y finales de ejecución del contrato*.

Aunado a lo anterior, en el documento Adicional y Modificatorio suscrito por los sujetos contractuales el día once (11) de septiembre de 2019, se especificó en la CLÁUSULA TERCERA. – MODIFICACIÓN A LA FORMA DE PAGO que:

> **TERCERA.-MODIFICACIÓN A LA FORMA DE PAGO:** Se modifica la cláusula No. 5, que trata de la forma de pago del contrato No. 00001582 del 05 de junio de 2019, la forma de pago es de acuerdo al valor facturado por la mercancía destruida, independientemente si la empresa presenta facturación mensual, quincenal y/o semanal. El **EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor objeto de adición en concordancia al registro presupuestal que emita la Dirección Técnica de Presupuesto; las apropiaciones presupuestales que respaldan el presente adicional, de acuerdo al informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual que presente el supervisor del contrato designado por el Departamento, y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista informe de actividades, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Para el pago de la última cuenta de cobro, el contratista debe presentar acta de recibo final, informe final de ejecución a satisfacción otorgada por el supervisor del contrato, informe final del contratista y acta de liquidación del respectivo contrato y demás documentos necesario para la finalización del contrato No. 00001582 del 05 de junio de 2019. **CUARTA.- VALOR**

Como se evidencia, el Contratista DESCONT SAS ESP no presentó en debida forma el cobro de sus actividades según lo definido en los documentos contractuales, además que presentó dicho cobro de manera tardía toda vez que en repetidas ocasiones el Supervisor del contrato, Dr. Reynaldo D' Silva Uribe, sostuvo comunicaciones con empelados del Contratista para que presentaran los documentos que permitieran el cobro y pago de sus servicios, los cuales fueron aportados por primera vez vía correo electrónico el día veintinueve (29) de mayo del 2020, y posteriormente el día veinte (20) de septiembre de 2020; es decir, cinco (05) y nueve (09)

meses después, respectivamente, de la fecha estipulada para la terminación del contrato, la cual se fijó para el día veintisiete (27) de diciembre de 2019.

El art. 11 de la Ley 1150 de 2011 estipula sobre la liquidación de los Contratos Estatales:

> *ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

A su vez, el H. Consejo de Estado – Sección Tercera, mediante sentencia con radicado interno No. 2253 del veintiocho (28) de junio de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Namén Vargas, interpretó la norma y expresó lo siguiente:

> *ENTIDAD ESTATAL – Pérdida de competencia para liquidar contrato.*
> *La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato.*

En ese orden de ideas, el Departamento de Santander aún se encuentra en término para realizar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, por lo que, es necesaria la intervención del Comité de Conciliación para celebrar el acuerdo que conlleve a la liquidación del contrato.

El fundamento constitucional de la conciliación se encuentra en el artículo 116 de la Carta Política, el cual permite que, en forma excepcional y transitoria, respecto de materias precisas, los particulares y determinadas autoridades administrativas sean investidos de funciones jurisdiccionales, especialmente cuando actúen como conciliadores.

La conciliación en materia administrativa está regulada principalmente en las siguientes normas:

- Ley 640 de 2001.
- Ley 1285 de 2009.
- Decreto 1716 de 2009.
- Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- Ley 1564 de 201249 (Código General del Proceso).

IV. PRETENSIONES.

A continuación, se transcriben las pretensiones del solicitante:

> ***"PRIMERO:*** *Se reconozca la existencia de la obligación derivada del contrato No. 00001582, representada en la factura No. FE1353737.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Derivado de lo anterior, se realice el pago de la factura electrónicas No. FE1353737, por un total de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COP ($14.989.400) por concepto de capital.*
>
> ***TERCERO:*** *Que en consideración al retraso en el pago de las obligaciones adquiridas la convocada realice el pago de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COP ($1.337.828) como concepto de intereses moratorios hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de los que sigan causando."*

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO.

¿Debe el Comité de Conciliaciones del Departamento de Santander reconocer y pagar a favor del contratista DESCONT SAS ESP la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COP ($16.327.258), discriminados en CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COP ($14.989.400), por concepto de capital, más UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COP ($1.337.828), ¿por concepto de intereses moratorios?

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

No se requiere realizar llamamiento en garantía, por cuanto nos encontramos dentro del término establecido por la Ley para realizar la liquidación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

VII. EXCEPCIONES.

El reconocimiento de los intereses moratorios se produce cuando la administración no cumple en el tiempo establecido con la obligación de pago que tiene a su cargo realizándolo de manera tardía, esta figura es producto del carácter sinalagmático (es decir de la reciprocidad de las obligaciones de los sujetos contractuales) de las prestaciones y de la naturaleza de la

responsabilidad patrimonial del Estado[1]; sin embargo, teniendo en cuenta que el Contratista DESCONT SAS ESP no presentó su cuenta de cobro en debida forma ni dentro del término establecido en la ley y en el Contrato (con sus modificaciones), resulta procedente afirmar que en esta ocasión se presenta un COBRO DE LO NO DEBIDO respecto de los intereses moratorios sobre el capital que el Departamento de Santander le adeuda por los servicios prestados durante el veinte (20) de noviembre de 2019 al trece (13) de diciembre de 2019.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se concluye y se recomienda al Comité de Conciliación Departamental aprobar el pago solo de la factura No. FES 1353737 del veintitrés (23) de mayo de 2020 por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COP. ($14.989.400,00)** por concepto de los servicios prestados durante el periodo del veinte (20) de noviembre de 2019 al trece (13) de diciembre de 2020, los cuales se cancelarán a cargo del rubro de sentencias y conciliaciones, en los setenta y cinco (75) dias siguientes a la presentacion de los documentos requeridos para el pago, en caso que el Contratista demuestre que efectivamente ejecutó las tareas que está cobrando con la citada factura; sin embargo, se recomienda no pagar los intereses moratorios solicitados en razón a lo anteriormente expuesto.

IX. ANEXOS.

Se aportan como anexos las comunicaciones sostenidas entre el Contratista DESCONT SAS ESP con el abogado contratista de la Dirección de Ingresos, Oscar Galvis, y el Supervisor del contrato, Dr. Reynaldo D'Silva Uribe, vía correo electrónico. Además, se aporta la documentación remitida por el Contratista DESCONT SAS ESP en dichos correos electrónicos.

Se suscribe en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

OSCAR GALVIS SIERRA
Abogado Contratista

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Supervisor del Contrato
Director Técnico de Ingresos

Proyectó: Oscar Galvis Sierra
Abogado Contratista – Dirección de Ingresos

Revisó: Greys Rocio Hernández Ariza
Abogada Contratista – Despacho Secretaría de Hacienda

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista – Despacho Secretaría de Hacienda

[1] Colombia Compra Eficiente, disponible en: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12249

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

El Director Técnico de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, en uso de sus facultades otorgadas mediante el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Artículo 558 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, y la Ley 1437 del 2011; En consideración a los siguientes:

HECHOS

1) Mediante solicitud escrita con número de radicación 20200113944, proceso N°1794997 del 06 de Octubre del 2020, LUCENITH PINILLA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.512.276 expedida en Bucaramanga, Representante Legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD C.T.A., 804009908-1, solicita la devolución del pago, por Estampillas del Departamento, aplicado a los contratos que se indican a continuación, para lo cual considera que se constituyó un *"Pago de lo no debido"* :

 1. Contrato No. 006 de fecha 06 de enero de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, del Socorro, cuyo objeto es: REALIZAR El PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS SUBPROCESOS QUE SE REQUIERAN EN EL AREA DE FACTURACION (COORDINACION, REVISORIA TECNICA DE CUENTAS, APOYO DE FACTURACION, ADMISION DE PACIENTES, FACTURACION EN CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, PROMOCION Y PREVENCION, QUIROFANO, RX, LABORATORIO CLINICO, ODONTOLOGIA, URGENCIAS, NODOS HATO, PALMAS DEL SOCORRO, AUTORIZACIONES, RECUADO DE EFECTIVO), FOSYGA Y SISTEMAS DE INFORMACIONCON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ESE.

 2. Contrato No. 027 de fecha 07 de enero de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DE PROCESOS DE FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.

 3. Contrato No. 093 de fecha 05 de febrero de 2016. Adicional No. 1 de fecha 10 de febrero de 2016. Adicional No. 2 de fecha 25 de abril de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro, cuyo objeto es: REALIZAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS SUBPROCESOS QUE SE REQUIERAN EN EL AREA DE FACTURACION (COORDINACION, REVISORIA TECNICA DE CUENTAS, APOYO DE FACTURACION, ADMISION DE PACIENTES, FACTURACIÓN EN CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, PROMOCION Y PREVENCION, QUIROFANO, RX, LABORATORIO CLINICO, ODONTOLOGIA, URGENCIAS, NODOS HATO, PALMAS DEL SOCORRO, AUTORIZACIONES, RECUADO DE EFECTIVO), FOSYGA Y SISTEMAS DE INFORMACIONCON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ESE.

 4. Contrato No. 050 de fecha 8 de febrero de 2016. Adicional No. 1 de fecha 27 de abril de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PROCESO DE

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.

5. Contrato No. 80 de fecha 24 de febrero de 2016. Modificatorio No. 1 de fecha 27 de abril de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Universitario de Santander, cuyo objeto es: EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUD Y DE PROCESOS DE CARTERA QUE PRESTA A SUS USUSARIOS LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

6. Contrato No. 125 de fecha 25 de mayo de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.

7. Contrato No. 245 de fecha 01 de junio de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Universitario de Santander, cuyo objeto es: EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUD Y DEL PROCESO DE CARTERA DE LA E.S.E. HUS.

8. Contrato No. 134 de fecha 13 de junio de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS ASESORIA, CAPACITACION, ACTUALIZACION, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION SOCIALES DURANTE LA VIGENCIA 2016 ADAPTARLO A LOS CAMBIOS FORMULADOS EN LA NUEVA NORMATIVIDAD DE LOS ORGANISMOS REGULADORES Y DE CONTROL.

9. Contrato No. 000308 de fecha 24 de junio de 2016. Adicional No. 1 de fecha 29 de julio de 2016, suscrito con la E.S.E. Hospital Universitario de Santander, cuyo objeto es: PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUD Y DEL PROCESO DE CARTERA DE LA E.S.E. HUS.

10. Contrato No. 20 de fecha 10 de enero de 2017 suscrito con la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, cuyo objeto es: EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES QUE SE REQUIERAN EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN, Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.

2) La pretensión de la solicitud de devolución del valor de Estampillas, corresponde expresamente a:

3.3. Como consecuencia de la anterior declaración, solicito se autorice a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander o a la Dependencia que corresponda, la devolución de los valores pagados por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD C.T.A., según la anterior liquidación en un total de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"
QUINIENTOS SETETNA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($390.185.579), pago a realizar a la cuenta informada con la presente solicitud.

3) La Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Santander, realizó el análisis con todo el material probatorio de la solicitud de devolución a través del Sistema de Información, Liquidación y Recaudo, en el que se comprobó el traslado de los recursos financieros Correspondientes del pago de las Estampillas del Departamento a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Santander, en cumplimiento de la exigibilidad del pago de los gravámenes de ordenanza, a todo Contrato, como contribución, la causación y cobro de las Estampillas, que se genera en virtud de la aplicabilidad de la Ordenanza N°077 del 23 de Diciembre de 2014, Estatuto de Tributario del Departamento de Santander, el cual determina los elementos de los impuestos, tarifas y contribuciones; Estos elementos son los siguientes: Sujeto activo, Sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

Que en la Ordenanza N° 077 del 23 de Diciembre de 2014, Estatuto Tributario Departamental, Titulo II, Capítulo I, en donde se ordena jurídicamente lo pertinente a las Estampillas del Departamento, en los siguientes términos: Las Estampillas Departamentales son Gravámenes de Ordenanza, que tienen su origen en las normas jurídicas, que autorizan a las Corporaciones Administrativas de elección popular (Asambleas Departamentales y Concejos Municipales), para su emisión y reglamentación dentro de la autonomía Constitucional (Artículo 299.- Constitución Política de Colombia) otorgada a las Entidades Territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios).

Que es así, que el Estatuto Tributario Departamental, expone la obligatoriedad del tributo, obligatoriedad que se traduce en el vínculo o nexo de causalidad entre la persona natural o jurídica y la obligación o deber jurídico de pagar al Tesoro Departamental, la suma respectiva de recursos financieros, siempre y cuando se presente un Hecho Generador del Acto que se celebre.

Que el cobro de las estampillas Departamentales, no es violatorio de la disposición consagrada en la Constitución Política de Colombia, en el Inciso 3, *"ARTICULO 287. Las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales". Los contratos o Convenios de Asociación, que suscribe el Departamento, sus Municipios, sus Entidades e Institutos descentralizados, con las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado para la prestación de servicios, corresponde única y exclusivamente al contratista o al asociado sufragar el costo de las Estampillas, como lo estipula la Ordenanza Departamental.*

Que en este orden, se debe exigir el pago de las estampillas a los Sujetos Pasivos cuando se dé uno de los elementos esenciales del tributo, *"Hecho Generador",* habida cuenta que la responsabilidad del pago de la Estampilla recae exclusivamente sobre el contratista o el asociado, y es éste, *"desde su propio patrimonio"* quien debe cancelar las estampillas a que haya lugar, siendo correcto afirmar que bajo ninguna circunstancia se altera la destinación específica que tienen los recursos, porque las Ordenanzas, gravan es el Contrato de prestación

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

de servicios, el Contrato Interadministrativo o el Convenio de Asociación, como hecho generador de las Estampillas, mas no, los recursos.

Que se debe tener en cuenta el contenido de la Ordenanza N° 077 del 23 de Diciembre de 2014, Estatuto Tributario Departamental, el *"ARTÍCULO 558.- E.T.D. COMPETENCIA FUNCIONAL Y TEMPORAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde a la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental, en cabeza del funcionario encargado de las devoluciones, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto".*

Que se establece en el *"ARTÍCULO 204.- SUJETO ACTIVO. E.T.D. Es el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración y gestión del tributo. ARTÍCULO 205.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que realicen los hechos generadores de las diferentes estampillas, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de partícipes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios, o patrimonios autónomos".*

Que se consagra en el *"ARTÍCULO 22.- HECHO GENERADOR. Es el presupuesto de hecho determinado en la norma, y cuya realización determina el nacimiento de la obligación tributaria o de la participación".* Así mismo, el Estatuto Tributario Departamental, dispone claramente en el ***"**ARTÍCULO 11.- DEBER DE TRIBUTAR. Es un deber de toda persona, que realice un hecho que denote capacidad contributiva en el Departamento de Santander, contribuir con los gastos e inversiones del Departamento, dentro de los conceptos de justicia y equidad, en las condiciones señaladas por la Constitución Política, las Leyes, las Ordenanzas y las normas que de ella se derivan".*

Que, por lo anterior, es importante resaltar de manera especial, lo contenido en el ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL. - ***"**ARTÍCULO 202.-DEFINICIÓN. Las estampillas son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurren las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado".* Y, teniendo en cuenta la Solicitud de Devolución, revisada la normatividad Departamental, en sus Artículos del Primero al Doceavo, principios que regulan las Rentas Tributarias del Departamento de Santander. Además, de la obligatoriedad en la aplicación para el caso en concreto, del *"ARTÍCULO 206.- HECHO GENERADOR – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD…*

(…) Sin perjuicio de lo anterior no estarán gravados:

a. Los contratos de aseguramiento de régimen subsidiado.
b. Los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada o servicios no cubiertos en el POS.
c. Los contratos para la ejecución de las acciones de salud pública colectiva.
d. Los contratos de prestación de servicios que celebren las EPSS con sus prestadores y proveedores.
e. Los contratos que celebre las PSS con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales.
f. Los contratos que celebre la Secretaría de Salud Departamental, Secretarías de Salud Municipal y los PSS para la compra de medicamentos y suministros médicos.
g. Los contratos que celebren las entidades con los ejecutores de las acciones dentro del plan de intervenciones colectivas en salud pública.

***PARÁGRAFO.-** Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún tributo Departamental, previstos en la presente ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.

Que a contrario sensu, los hechos generadores que no cumplan con el origen y **el fin anotados anteriormente**, serán gravados con las estampillas Departamentales.

Que en el caso que nos ocupa, LUCENITH PINILLA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.512.276 expedida en Bucaramanga, Representante Legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD C.T.A., 804009908-1, solicita la devolución del pago, por Estampillas del Departamento de Santander, aplicado a los Contratos que a continuación se relacionan:

Ítem	Número del Contrato	Entidad Contratante	Objeto Contractual
1	Contrato No. 006 de fecha 06 de enero de 2016	E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro	REALIZAR El PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS SUBPROCESOS QUE SE REQUIERAN EN EL AREA DE FACTURACION (COORDINACION, REVISORIA TECNICA DE CUENTAS, APOYO DE FACTURACION, ADMISION DE PACIENTES, FACTURACION EN CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, PROMOCION Y PREVENCION, QUIROFANO, RX, LABORATORIO CLINICO, ODONTOLOGIA, URGENCIAS, NODOS HATO, PALMAS DEL SOCORRO, AUTORIZACIONES, RECUADO DE EFECTIVO), FOSYGA Y SISTEMAS DE INFORMACIONCON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ESE.
2	Contrato No. 027 de fecha 07 de enero de 2016	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PROCESOS DE FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.
3	Contrato No. 093 de fecha 05 de febrero de 2016	E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro	REALIZAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS SUBPROCESOS QUE SE REQUIERAN EN EL AREA DE FACTURACION (COORDINACION, REVISORIA TECNICA DE CUENTAS, APOYO DE FACTURACION, ADMISION DE PACIENTES, FACTURACION EN CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, PROMOCION Y PREVENCION, QUIROFANO, RX, LABORATORIO CUNICO, ODONTOLOGIA, URGENCIAS, NODOS HATO, PALMAS DEL SOCORRO, AUTORIZACIONES, RECUADO DE EFECTIVO), FOSYGA Y SISTEMAS DE INFORMACION CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ESE.
4	Contrato No. 050 de fecha 8 de febrero de 2016	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.
5	Contrato No. 80 de fecha 24 de febrero de 2016.	E.S.E. Hospital Universitario de Santander	EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUD Y DEL PROCESOS DE CARTERA QUE PRESTA A SUS USUSARIOS LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
6	Contrato No. 125 de fecha 25 de mayo de 2016	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.
7	Contrato No. 245 de fecha 01 de junio de 2016	E.S.E. Hospital Universitario de Santander	EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUDY DEL PROCESO DE CARTERA DE LA E.S.E. HUS.
8	Contrato No. 134 de fecha 13 de junio de 2016	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS ASESORIA, CAPACITACION, ACTUALIZACION, MANTENIMIENTO Y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

			SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION SOCIALES DURANTE LA VIGENCIA 2016 ADAPTARLO A LOS CAMBIOS FORMULADOS EN LA NUEVA NORMATIVIDAD DE LOS ORGANISMOS REGULADORES Y DE CONTROL
9	Contrato No. 000308 de fecha 24 de junio de 2016	E.S.E. Hospital Universitario de Santander	PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUD Y DEL PROCESO DE CARTERA DE LA E.S.E. HUS.
10	Contrato No. 20 de fecha 10 de enero de 2017	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES QUE SE REQUIERAN EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN, Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

Que la suma del recaudo de los gravámenes de Ordenanza, aplicados a los Contratos en estudio, verificado el ingreso de los recursos al Departamento, corresponde a:

Recaudo de Estampilla del Contrato No. 006 de fecha 6 de enero de 2016, Contrato No. 027 de fecha 7 de enero de 2016, Contrato No. 093 de fecha 5 de febrero de 2016, Contrato No. 050 de fecha 8 de febrero de 2016, Contrato No. 80 de fecha 24 de febrero de 2016, Contrato No. 125 de fecha 25 de mayo de 2016, Contrato No. 245 de fecha 1 de junio de 2016, Contrato No. 134 de fecha 13 de junio de 2016, Contrato No. 000308 de fecha 24 de junio de 2016 y el Contrato No.20 de fecha 10 de enero de 2017.	**VALOR**
Estampilla Pro-Hospitales	$59.620.743
Estampilla Pro-UIS	$59.620.743
Estampilla Pro-Desarrollo	$52.001.743
Estampilla Pro-Cultura	$59.620.743
Estampilla Pro-Reforestación	$29.810.622
Estampilla Pro-Electrificación	$56.882.785
Estampilla Pro-Adulto Mayor	$62.043.000
Total Estampillas	$379.600.379
Ordenanza 012/2005	$38.002.767
Total Pago Estampillas	**$417.603.146**

Que es importante tener en cuenta, que los Contratos en estudio, no son de carácter misional, ya que no cumplen con el programa de Intervención Colectiva con el componente de Salud Pública, por la cual no están exentos de los gravámenes de ordenanza, en atención a que los Objetos Contractuales corresponden a la Administración Financiera y Procesos Administrativos, y no en la atención directa y misional con el componente de salud pública de intervenciones colectivas.

Que en el estudio en particular, la *"CAUSACION DEL HECHO GENERADOR, ARTÍCULO 208.- CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS Y DE LA RETENCION EN LA FUENTE. Las Estampillas reguladas en el Estatuto Tributario Departamental, se causan con la verificación del hecho generador"*; el cuál, nace la obligación tributaria, por lo tanto, la Causación del Hecho Generador es de carácter inmediato, y no hay lugar a devoluciones futuras, cúmplase o no, de manera parcial o total el Objeto del Contrato.

Que en síntesis, la causación de las Estampillas del Departamento, opera instantáneamente, esto significa que al momento en que el Sujeto Pasivo, obligado a cancelar el valor de los gravámenes de Ordenanza, presenta el Contrato, la factura o documento gravado por la misma,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

se perfecciona la obligación tributaria, razón por la cual no permite a la Entidad la revisión de la base gravable.

Que por lo anterior y de conformidad a lo contenido en la Ordenanza N°077 del 23 de Diciembre del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se concluye que, **no** es viable despachar positivamente la petición de devolución de las Estampillas del Departamento de Santander.

Que es importante manifestar, que los principios y contenidos referente a los conceptos tributarios, sobre Causación, Hecho Generador, Sujetos y exigibilidad de la Obligación Tributaria Departamental, contenidos en la Ordenanza 077 del 2014, se sustenta en el *"ARTICULO 363.- El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad. - Constitución Política de Colombia".*

Que con base a los hechos, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos, en especial lo contenido en el Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Ley y la Constitución Política de Colombia, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la devolución de los recursos financieros cancelados por concepto de las Estampillas del Departamento, solicitado mediante escrito con número de radicación 20200113944, proceso N°1794997 del 06 de Octubre del 2020, por LUCENITH PINILLA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.512.276 expedida en Bucaramanga, Representante Legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD C.T.A., 804009908-1, aplicados a los contratos que se indican a continuación:

Ítem	Número del Contrato	Entidad Contratante	Objeto Contractual
1	Contrato No. 006 de fecha 06 de enero de 2016	E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro	REALIZAR El PROCESO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS SUBPROCESOS QUE SE REQUIERAN EN EL AREA DE FACTURACION (COORDINACION, REVISORIA TECNICA DE CUENTAS, APOYO DE FACTURACION, ADMISION DE PACIENTES, FACTURACION EN CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, PROMOCION Y PREVENCION, QUIROFANO, RX, LABORATORIO CLINICO, ODONTOLOGIA, URGENCIAS, NODOS HATO, PALMAS DEL SOCORRO, AUTORIZACIONES, RECUADO DE EFECTIVO), FOSYGA Y SISTEMAS DE INFORMACIONCON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ESE.
2	Contrato No. 027 de fecha 07 de enero de 2016	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PROCESOS DE FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.
3	Contrato No. 093	E.S.E. Hospital Regional	REALIZAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

	de fecha 05 de febrero de 2016	Manuela Beltrán del Socorro	OPERATIVO DE LOS SUBPROCESOS QUE SE REQUIERAN EN EL AREA DE FACTURACION (COORDINACION, REVISORIA TECNICA DE CUENTAS, APOYO DE FACTURACION, ADMISION DE PACIENTES, FACTURACION EN CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION, PROMOCION Y PREVENCION, QUIROFANO, RX, LABORATORIO CUNICO, ODONTOLOGIA, URGENCIAS, NODOS HATO, PALMAS DEL SOCORRO, AUTORIZACIONES, RECUADO DE EFECTIVO), FOSYGA Y SISTEMAS DE INFORMACION CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ESE.
4	Contrato No. 050 de fecha 8 de febrero de 2016	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.
5	Contrato No. 80 de fecha 24 de febrero de 2016.	E.S.E. Hospital Universitario de Santander	EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUD Y DEL PROCESOS DE CARTERA QUE PRESTA A SUS USUSARIOS LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
6	Contrato No. 125 de fecha 25 de mayo de 2016	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL.
7	Contrato No. 245 de fecha 01 de junio de 2016	E.S.E. Hospital Universitario de Santander	EJECUCION DEL PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUDY DEL PROCESO DE CARTERA DE LA E.S.E. HUS.
8	Contrato No. 134 de fecha 13 de junio de 2016	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR LOS SERVICIOS ASESORIA, CAPACITACION, ACTUALIZACION, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION SOCIALES DURANTE LA VIGENCIA 2016 ADAPTARLO A LOS CAMBIOS FORMULADOS EN LA NUEVA NORMATIVIDAD DE LOS ORGANISMOS REGULADORES Y DE CONTROL
9	Contrato No. 000308 de fecha 24 de junio de 2016	E.S.E. Hospital Universitario de Santander	PROCESO DE FACTURACION DE SERVICIOS DE SALUD Y DEL PROCESO DE CARTERA DE LA E.S.E. HUS.
10	Contrato No. 20 de fecha 10 de enero de 2017	E.S.E. Hospital Regional de San Gil	EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS, SUBPROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES, TECNICAS, AUXILIARES QUE SE REQUIERAN EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN, Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución, a LUCENITH PINILLA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.512.276 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD C.T.A., NIT. 804009908-1.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución"

ARTICULO TERCERO: RECURSO, Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 del 2014, Artículo 467, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, a los,

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos - Secretaría de Hacienda
Departamento de Santander

Revisó: DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Asesora Jurídica Externa
Secretaría de Hacienda – Departamento de Santander

Proyectó: IDALID DIAZ SALAZAR
Profesional Contratista

Revisó: CARLOS ARTURO NAVARRO
Auxiliar Administrativo

NOTIFICACION PERSONAL

En Bucaramanga, a los____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____expedida en _____, con el fin de NOTIFICARSE de la Resolución N°_____del __ de_____ de _____. Se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada y se informa que contra la presente procede el Recurso de Reconsideración.

_____ NOTIFICA

_____ NOTIFICADO

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

J. 8° Rad. 201600253. Reenvío memorial del ejecutante

Ignacio Bohórquez <iab@iabogados.com.co> 20 de octubre de 2020, 18:31
Para: "memoriales J. Administrativos Bmga" <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procuraduría procesos <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, Jurídica Contraloria General de Santander <juridica@contraloriasantander.gov.co>, notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>, DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Sra. JUEZ 8ª ADMINISTRATIVA DE BUCARAMANGA

Referencia:	Ejecutivo de sentencia laboral
Ejecutante:	Elmar Navarro
Rad.	68001333300320160025300

El suscrito apoderado del ejecutante adjunta liquidación de créditos.

IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA

T.P. 105417 del C.S. de la J. - C.C. 91´075.403

iab@iabogados.com.co

IABogados S.A.S.

Calle 36 No. 15-32, Oficina 13-07 Ed. Centro Colseguros Bucaramanga
✆ (7) 6707133 ✉ iab@iabogados.com.co.

liquidación del Crédito a oct 31 2018.pdf
11923K

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

J. 8° Rad. 201600253. Solicitudes: rechazar peticiones del Depto. Aprobar liquidación crédito y traslado a la de costas

Ignacio Bohórquez <iab@iabogados.com.co> 30 de octubre de 2020, 15:00
Para: "memoriales J. Administrativos Bmga" <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procuraduría procesos <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, Jurídica Contraloria General de Santander <juridica@contraloriasantander.gov.co>, notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>, DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>, Ignacio Andrés Bohórquez Borda <iab@iabogados.com.co>

Sra. JUEZ 8ª ADMINISTRATIVA DE BUCARAMANGA

Referencia: Ejecutivo de sentencia laboral

Ejecutante: Elmar Navarro

Rad. 68001333300320160025300

El suscrito apoderado del ejecutante:

I. Sugiere considerar, para resolver la reposición que formulamos en diciembre 9/19 (fl. 293), la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a la legitimación y la representación de los entes territoriales a través de las contralorías correspondientes, respecto a lo cual retomamos lo expuesto en memoriales del 27 de enero y 4 de marzo de 2020 exponiendo estos antecedentes:

Sección Segunda, Subsección B, Sentencia de octubre 17 de 2017, Rad. 08001233300020120001710 1:

… la Sala concluye que debido a que la personería jurídica está en cabeza del ente territorial, en tanto los organismos de control fiscal carecen de tal atributo, es necesario demandar tanto al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como a la contraloría territorial, pese a que la representación judicial corresponda al respectivo contralor, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - *Ley 1437 de 2011*[1].

Ahora bien, el hecho de que la Contraloría General de la República no tenga capacidad para comparecer al proceso, no obsta para que la misma asuma las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por cuanto los entes de control fiscal, por mandato constitucional y legal, gozan de autonomía administrativa, administrativa y presupuestal.

Igualmente, cabe anotar que aunque gozan de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, ello, por sí solo, no les confiere personería jurídica, empero, de conformidad con el artículo 159 del CPACA, la representación judicial en los procesos originados en su actividad corresponderá al respectivo contralor. Consejo de Estado, auto de abril 21 de 2016, Rad. 08001233300020130063201.

Por lo expuesto se solicita revocar el traslado ordenado en diciembre 2/19 y, en subsidio, negar reconocimiento de personería y rechazar de plano las solicitudes del Departamento, tanto la de mayo del 2019 (fls. 276-278 y poder fl.279) como la de fecha julio 31 de 2020, de la que se cumplió traslado y que descorrimos, los días 26 y 27 de agosto.

II. Finalmente. Solicita aprobar la liquidación del crédito visible a folios 225 s.s., de la que se corrió traslado, actualizándola a la fecha del auto correspondiente y, aparte, se corra traslado a liquidación de costas incluyendo agencias en el máximo posible.

Con atención,

IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA

T.P. 105417 del C.S. de la J. - C.C. 91´075.403

iab@iabogados.com.co

[1] "Artículo 159. Capacidad y representación.
[…] Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

IABogados S.A.S.

Remitente notificado con
Mailtrack

Gmail DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

J. 8° Rad. 68001333300320160025300.Solicitud link y resolver lo pendiente

Ignacio Bohórquez <iab@iabogados.com.co> 2 de octubre de 2020, 8:00
Para: "memoriales J. Administrativos Bmga" <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: procuraduría procesos <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, Jurídica Contraloria General de Santander <juridica@contraloriasantander.gov.co>, notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>, DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Sra. JUEZ 8ª ADMINISTRATIVA DE BUCARAMANGA

Referencia: Ejecutivo de sentencia laboral

Ejecutante: Elmar Navarro

Rad. 68001333300320160025300

El suscrito apoderado del demandante respetuosamente solicita envío de link de acceso permanente al expediente digitalizado, pues el que se envió hace unas semanas expiró y el sistema genera este aviso automático al intentar usarlo: “Se estableció que este vínculo expirara al transcurrir un determinado periodo de tiempo. Póngase en contacto con quien compartió este vínculo con su usuario”.

De otro lado se insiste para resolución a lo pendiente teniendo en cuenta lo solicitado en enero y marzo.

De otro lado, actualiza los datos de contacto: dirección electrónica: iab@iabogados.com.co (antes era .co, ahora termina en .com.co Por favor suprimir de contactos la antigua dirección).

Se solicita a los destinatarios de este mensaje y de sus copias acusar recibido y cumplir lo previsto en el numeral 14 del Art. 78 CGP y Art. 3° del D.L. 806/20.

Con acatamiento,

IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA

T.P. 105417 del C.S. de la J. - C.C. 91´075.403

IABogados S.A.S.

Calle 36 No. 15-32, Oficina 13-07 Ed. Centro Colseguros Bucaramanga
✆ (7) 6707133 ✉ iab@iabogados.com.co.

Remitente notificado con
Mailtrack

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Respuesta a Derecho de Petición 143-2014 Hospital Universitario Del valle "Evaristo Garcia"ese

HUV CARTERA <huvcartera1@gmail.com> 24 de noviembre de 2020, 10:51
Para: dianamariajacome@gmail.com, nelgama2007@hotmail.com, correo@certificado.4-72.com.co

Buen dia

Cordial Saludo

Nos permitimos darle respuesta al derecho de petición enviado el 18 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico, donde de manera atenta solicitan: El reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de esta entidad que recaen en las cuentas del Departamento de Santander. Bajo radicado No.143-2014.

--
Cordialmente,

OFICINA DE CARTERA
Carlos Andres Navarro Montemiranda
Tecnico Administrativo III HUV
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - Evaristo Garcia- E.S.E.
NIT: 890303461-2
email:cartera@huv.gov.co
tel: 6206000 ext. 1105-1106-1116

Respuesta Derecho Peticion Secr. Santander.pdf
99K

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Respuesta automática: SOLICITUD DESEMBARGO CUENTAS BANCARIAS DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2014-143

notificaciones <notificaciones@santander.gov.co> 13 de noviembre de 2020, 18:39
Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

¡AVISO IMPORTANTE!

Estimado ciudadano, se informa que esta dirección de correo electrónico es de uso **único y exclusivo para las notificaciones judiciales** de que trata el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-. Por lo tanto si usted está tratando de radicar una petición o asunto distinto a la notificación judicial referida, debe radicarla en el siguiente link: http://forest.santander.gov.co:8080/forest-webfile/app o escribir al siguiente correo electrónico: **info@santander.gov.co**

Los asuntos **distintos** a notificaciones judiciales **no serán leídos y serán eliminados automáticamente de nuestros servidores**.

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Respuesta automática: SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS BANCARIAS RADICADO 68001310300920140023200

Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 de noviembre de 2020, 21:36
Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Su mensaje ha sido recibido en el buzón de correo electrónico del Juzgado Noveno Civil del Circuito y será tramitado de acuerdo al turno que le corresponda.

ADVERTENCIA: El horario hábil de los despachos judiciales de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 08:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de ese horario, se entenderá como recibido al día hábil siguiente.

Nuestros canales de comunicación son: el correo electrónico y las lineas telefónicas No. 3232495896 - 6525127

Las notificaciones por estado se están realizando de manera electrónica en el micrositio asignado a este despacho en la pagina web de la Rama Judicial, a él puede acceder a través de la presente dirección; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47, allí mismo se encuentran colgadas las providencias que se están notificando

Atentamente:

Secretaría Juzgado Noveno Civil del Circuito

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

Respuesta a Derecho de Petición 143-2014 Hospital Universitario Del valle "Evaristo Garcia"ese

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 24 de noviembre de 2020, 22:25
Para: Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, Aura Yohana Sotomonte Diaz <ln.asotomonte@santander.gov.co>

Cordial saludo apreciados doctores:

Me permito remitir la respuesta efectuada por el Hospital Universitario del Valle, en la cual indica que "A la fecha no hay procesos abiertos que se hayan impuesto embargos en las cuentas Bancarias del Departamento de Santander". Además presentan un informe del estado de depósitos judiciales relacionando los números de expedientes y datos generados por el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, le solicito a la Tesorera Dra. Magda verificar la información suministrada por el Hospital con el fin de establecer cuales son las cuentas bancarias que continúan embargadas por cuenta del proceso coactivo del Hospital, toda vez que según lo indicado en la respuesta no existen embargos de las cuentas bancarias del Departamento de Santander, por lo que considero, que en caso de existir cuentas bancarias embargadas se solicite la certificación a los bancos de las cuentas afectadas, para demostrarle al Hospital que continúan embargadas y procedan al levantamiento de las medidas de embargo o por el contrario proceder a archivar este proceso.

Atentamente,

Diana María Jácome Carreño
Asesora Jurídica Externa
Secretaría de Hacienda - Departamento de Santander
[El texto citado está oculto]
--
DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Asesora Jurídica

Respuesta Derecho Peticion Secr. Santander.pdf
99K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

RV: SOLICITUD DESEMBARGO CUENTAS RADICADO 680013333013-2015-00218-00

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga 20 de noviembre de 2020, 8:23
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 13 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXl, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 19:51
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DESEMBARGO CUENTAS RADICADO 680013333013-2015-00218-00

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CARMEN CECILIA MORENO BASTOS**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013333013-2015-00218-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos

PODER 2015-218.pdf
28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
139K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

RV: SOLICITUD DESEMBARGO RADICADO 68001333300520150039800

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga 19 de noviembre de 2020, 7:29
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 05 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm05buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXl, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 17:45
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DESEMBARGO RADICADO 68001333300520150039800

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CECILIA RIVERA RIVERA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **6800133330052015-00398-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

4 adjuntos

OFICIO SOLICITANDO DESEMBARGO.pdf
238K

PODER 2015-398.pdf
28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf
896K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

RV: SOLICITUD OFICIO DESEMBARGO RADICADO 68001333300320150033900

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga 17 de noviembre de 2020, 10:01
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 04 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm04buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXl, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado: sábado, 14 de noviembre de 2020 22:34
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>
Asunto: SOLICITUD OFICIO DESEMBARGO RADICADO 68001333300320150033900

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CELMIRA RODRIGUEZ DE NIÑO**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001333300320150033900**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se libren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
139K

PODER 2009-362.pdf
28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO RADICADO 680013333003-2016-00402-00

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga 20 de noviembre de 2020, 10:17
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 06 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXl, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 0:34
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>
Asunto: SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO RADICADO 680013333003-2016-00402-00

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BLANCA NUBIA SANGUINO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013333003-2016-00402-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del Departamento de Santander, me dirijo a usted con el debido respeto, con el fin de solicitar se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado mediante auto del 04 de abril de 2019 y ordenó levantar medidas cautelares.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
138K

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

RV: SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO RADICADO 68001333100320090036200

Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga 17 de noviembre de 2020, 9:59
<ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juzgado 15 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SIGLO XXl, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
OSJA

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado: sábado, 14 de noviembre de 2020 22:14
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@santander.gov.co>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>
Asunto: SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO RADICADO 68001333100320090036200

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **DERLY MARENA NIÑO SOLANO**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001333100320090036200**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se libren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017 y con archivo definitivo desde el 04 de diciembre de 2017 en la caja 114.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
139K

PODER 2009-362.pdf

28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

RV: Respuesta a Derecho de Petición 143-2014 Hospital Universitario Del valle "Evaristo Garcia"ese

Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co> 28 de noviembre de 2020, 13:25
Para: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>, "elobo47@yahoo.es" <elobo47@yahoo.es>

Dra Diana, remito respuesta del abogado Javier, de acuerdo a la solicitud elevada por ud

Javier, en adelante le envia directamente la rta a la dra Diana con copia a mi

gracias

MAGDA F. MANCILLA HERNANDEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE TESORERÍA
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

De: Edgar Javier Mora Martinez <c.emora@santander.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:15 p. m.
Para: Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>
Asunto: Re: Respuesta a Derecho de Petición 143-2014 Hospital Universitario Del valle "Evaristo Garcia"ese

Hola doctora, de conformidad con lo solicitado se verificó en la base datos actualizada a acorte 31 de octubre que NO EXISTEN cuentas congeladas por embargo por proceso alguno adelantado por el Hospital Universitario del Valle.

sin embargo, dentro de los informes presentados por las entidades bancarias relacionaron la aplicación de los siguientes embargos.

banco Colpatria, embargos aplicados:
cobro coactivo No. AJ-144 DEL 21-05-14, por valor de $12.085.162,5.

cobro coactivo No. 049-2011 DEL 20-09-11, por valor de $27.864.000.

atentamente,

EDGAR JAVIER MORA MARTINEZ
ABOGADO EXTERNO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERÍA
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

De: Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 12:44 p. m.
Para: Edgar Javier Mora Martinez <c.emora@santander.gov.co>
Asunto: RV: Respuesta a Derecho de Petición 143-2014 Hospital Universitario Del valle "Evaristo Garcia"ese

javier buen dia

Por favor revisa y realiza lo que indica la dra Diana Jacome

atenta a su gestion,

MAGDA FARINA
MANCILLA HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE TESORERÍA

Mauricio Aguilar Hurtado Gobernación de Santander
@MAguilarHurtado @GobdeSantander
mauricioaguilarh @GobdeSantander
Celular: 318 2726 863

De: DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de noviembre de 2020 10:25 p. m.
Para: Magda Farina Mancilla Hernandez <ln.mmancilla@santander.gov.co>; elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>; francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>; Aura Yohana Sotomonte Diaz <ln.asotomonte@santander.gov.co>
Asunto: Fwd: Respuesta a Derecho de Petición 143-2014 Hospital Universitario Del valle "Evaristo Garcia"ese

Cordial saludo apreciados doctores:

Me permito remitir la respuesta efectuada por el Hospital Universitario del Valle, en la cual indica que "A la fecha no hay procesos abiertos que se hayan impuesto embargos en las cuentas Bancarias del Departamento de Santander". Además presentan un informe del estado de depósitos judiciales relacionando los números de expedientes y datos generados por el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, le solicito a la Tesorera Dra. Magda verificar la información suministrada por el Hospital con el fin de establecer cuales son las cuentas bancarias que continúan embargadas por cuenta del proceso coactivo del Hospital, toda vez que según lo indicado en la respuesta no existen embargos de las cuentas bancarias del Departamento de Santander, por lo que considero, que en caso de existir cuentas bancarias embargadas se solicite la certificación a los bancos de las cuentas afectadas, para demostrarle al Hospital que continúan embargadas y procedan al levantamiento de las medidas de embargo o por el contrario proceder a archivar este proceso.

Atentamente,

Diana María Jácome Carreño
Asesora Jurídica Externa
Secretaría de Hacienda - Departamento de Santander

---------- Forwarded message ---------
De: **HUV CARTERA** <huvcartera1@gmail.com>
Date: mar., 24 nov. 2020 a las 10:55
Subject: Respuesta a Derecho de Petición 143-2014 Hospital Universitario Del valle "Evaristo Garcia"ese
To: <dianamariajacome@gmail.com>, <nelgama2007@hotmail.com>, <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen dia

Cordial Saludo

Nos permitimos darle respuesta al derecho de petición enviado el 18 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico, donde de manera atenta solicitan: El reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de esta entidad que recaen en las cuentas del Departamento de Santander. Bajo radicado No.143-2014.

--
Cordialmente,

OFICINA DE CARTERA
Carlos Andres Navarro Montemiranda
Tecnico Administrativo III HUV
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - Evaristo Garcia- E.S.E.
NIT: 890303461-2
email:cartera@huv.gov.co

tel: 6206000 ext. 1105-1106-1116

--
DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
Asesora Jurídica

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD DESEMBARGO CUENTAS BANCARIAS DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2014-143

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 13 de noviembre de 2020, 18:39
Para: notificacionesjudiciales@huv.gov.co, pqrsf@huv.gov.co
Cc: notificaciones@santander.gov.co, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Ciudad

PROCESO: **COACTIVO**
DEMANDANTE: **UNIVERSITARIO DEL VALLE**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **2014-143**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de esta entidad por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

4 adjuntos

OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS BANCARIAS.pdf
237K

PODER 2014-143.pdf
28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

20200086511 CERTIFICACIÓN INEMBARGABILIDAD.pdf
894K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

SOLICITUD DESEMBARGO CUENTAS RADICADO 680013333013-2015-00218-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 19 de noviembre de 2020, 19:51
Para: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CARMEN CECILIA MORENO BASTOS**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013333013-2015-00218-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.

2. Anexos de la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos

PODER 2015-218.pdf
28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
139K

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD DESEMBARGO RADICADO 68001333300520150039800

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 18 de noviembre de 2020, 17:45
Para: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CECILIA RIVERA RIVERA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001333300520150039800**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

4 adjuntos

OFICIO SOLICITANDO DESEMBARGO.pdf
238K

PODER 2015-398.pdf
28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD.pdf
896K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

SOLICITUD OFICIO DESEMBARGO RADICADO 68001333300320150033900

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 14 de noviembre de 2020, 22:34
Para: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificaciones@santander.gov.co, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CELMIRA RODRIGUEZ DE NIÑO**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001333300320150033900**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se libren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
139K

PODER 2009-362.pdf
28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

Gmail

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS BANCARIAS RADICADO 68001310300920140023200

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 13 de noviembre de 2020, 21:36
Para: j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificaciones@santander.gov.co, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COMPARTA COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL-COOSALUD EPS S**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001310300920140023200**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se libren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas por cuenta de este proceso en el cuaderno de medidas cautelares, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras; en cumplimiento al auto de terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares de fecha 30 de octubre de 2020.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

3 adjuntos

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
139K

PODER 2014-232.pdf
28K

ANEXOS JEFE DE LA OFICINA JURIDICA VIGENCIA 2020 (1) (1).pdf
821K

Gmail **DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com>**

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO RADICADO 680013333003-2016-00402-00

DIANA MARIA JACOME CARREÑO <dianamariajacome@gmail.com> 20 de noviembre de 2020, 0:34
Para: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificaciones@santander.gov.co, elizabeth lobo <elobo47@yahoo.es>, francisco rangel castro <ca.frangel@santander.gov.co>

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BLANCA NUBIA SANGUINO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **680013333003-2016-00402-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del Departamento de Santander, me dirijo a usted con el debido respeto, con el fin de solicitar se expidan los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado mediante auto del 04 de abril de 2019 y ordenó levantar medidas cautelares.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Atentamente,

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

SOLICITUD OFICIOS DESEMBARGO CUENTAS.pdf
138K

Abogada: Diana María Jácome Carreño
dianamariajacome@gmail.com
Celular: 317-4020349

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CECILIA RIVERA RIVERA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001333300520l5-00398-00**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU- 480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:
1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,



DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Abogada: Diana María Jácome Carreño
dianamariajacome@gmail.com
Celular: 317-4020349

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Ciudad

PROCESO: **COACTIVO**
DEMANDANTE: **UNIVERSITARIO DEL VALLE**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **2014-143**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

A su vez y respecto al principio de inembargabilidad, solicito respetuosamente se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias del Departamento de Santander, en razón a que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones, rentas propias con destinación específica para la inversión social y que se hallan protegidos por el beneficio de inembargabilidad, conforme con lo regulado por los artículos 63, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia; Acto Legislativo No. 4 de 2007; Ley 179 de 1994; artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001; artículo 1 de la Ley 1176 de 2007; artículo 29 de la Ley 1438 de 2011; artículo 594 de la Ley 1564 de 2012; artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015; artículo 19 del Decreto 111 de 1996; artículo 8 del Decreto 050 de 2003; Decreto 1101 de 2007 y la regla jurisprudencial establecida por la Corte en la Sentencia C-546 de 1992, Sentencia SU-480 de 1997 Sentencia C-566 de 2003, Sentencia C-1154 de 2008, Sentencia C-539 de 2010, las cuales establecen “el principio de inembargabilidad presupuestal como una garantía que es necesario defender y preservar, ya que permite proteger los recursos financieros del Estado destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana. Por lo que, la embargabilidad indiscriminada de toda suerte de acreedores expondría el funcionamiento mismo del Estado a una parálisis total, so pretexto de la satisfacción de un cobro judicial de un acreedor particular y quirografario”.

Corolario a lo que antecede, solicito el reintegro de las sumas de dinero embargadas a órdenes de esta entidad por cuenta de este proceso, a favor del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que se encuentran protegidas por el beneficio de inembargabilidad.

Adjunto:
1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios
3. Certificación de inembargabilidad expedida por la Tesorera del Departamento de Santander en cinco (5) folios.

Atentamente,



DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

REPORTE DEL PROCESO
68001310300220140023700

Fecha de la consulta: 2020-11-14 19:05:34
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-12 10:51:52

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2014-08-19	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	Ubicación del Expediente	
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-30	Recepción memorial	ALLEGAN SUSTITUCIÓN DE PODER.			2020-07-30
2019-07-31	Recepción memorial	SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.			2019-07-31
2019-07-25	Recepción memorial	ALLEGA LIQ. DEL CREDITO -N-			2019-07-25
2018-09-21	Recepción memorial	AUTORIZACION JUDICANTE (LMD)			2018-09-21
2018-09-05	Recepción memorial	APOEDRADA DEMANDADO SOLICITA ADICION AL AUTO E.			2018-09-05
2018-09-05	Recepción memorial	PROCURADURIA ALLEGA ESCRITO E.			2018-09-05
2018-09-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/09/2018 a las 07:45:22.	2018-09-04	2018-09-04	2018-09-03
2018-09-03	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	REMITIR A LOS JUZGADOS DE EJECUCION			2018-09-03
2018-08-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/08/2018 a las 19:51:10.	2018-08-31	2018-08-31	2018-08-30
2018-08-30	Otras terminaciones por auto	PARCIAL			2018-08-30
2018-08-16	Recepción memorial	TERMINACION PARCIAL E.			2018-08-16
2018-06-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/06/2018 a las 15:45:39.	2018-06-06	2018-06-06	2018-06-05
2018-06-05	Auto obedézcase y cúmplase	RECIBIDA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR			2018-06-05
2018-05-31	Confirma auto	TRIBUNAL CONFIRMA AUTO E.			2018-05-31
2018-05-25	Recepción memorial	H. TRIBUNAL INFORMA QUE CONFIRMO AUTO -N-			2018-05-25
2018-03-14	Recepción memorial	ALLEGAN TERMINACIÒN PARCIAL.			2018-03-14
2018-02-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/02/2018 a las 14:33:40.	2018-03-01	2018-03-01	2018-02-28
2018-02-28	Otras terminaciones por auto	TERMINA PROCESO RESPECTO DE LA FRA. 100948087			2018-02-28
2018-02-14	Recepción memorial	TERMINACION E.			2018-02-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-02-13	Constancia secretarial	SE REMITE COPIA CUADERNO 2 OFICINA JUDICIAL REPARTO CORREPSONDE H. MAGISTRADO DR. JOSE MAURICIO MARIN MORA E.			2018-02-13
2018-02-06	Traslado (Art. 110 CGP)	DEL RECURSO DE APELACION	2018-02-08	2018-02-12	2018-02-06
2018-02-05	Recepción memorial	ALLEGA RECIBO EXPENSAS E.			2018-02-05
2018-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2018 a las 18:45:49.	2018-01-31	2018-01-31	2018-01-30
2018-01-30	Auto decide recurso	NO REPONER - CONCEDER APELACION			2018-01-30
2018-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2018 a las 18:44:47.	2018-01-31	2018-01-31	2018-01-30
2018-01-30	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL			2018-01-30
2017-12-05	Recepción memorial	J 3 CCTO INFORMA QUE TOMO NOTA DEL EMBARGO REMANENTE -N-			2017-12-05
2017-11-09	Recepción memorial	DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION - B			2017-11-09
2017-11-02	Traslado (Art. 110 CGP)	FOLIOS 170 A 177	2017-11-07	2017-11-09	2017-11-02
2017-11-02	Recepción recurso reposición	PARTE PASIVA E.			2017-11-02
2017-11-01	Recepción memorial	ALLEGA AUTORIZACION DEPENDIENTES JUDICIALES -N-			2017-11-01
2017-10-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/10/2017 a las 16:44:33.	2017-10-30	2017-10-30	2017-10-27
2017-10-27	Auto decreta medida cautelar				2017-10-27
2017-10-20	Recepción memorial	ALLEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR -N-			2017-10-20
2017-08-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/08/2017 a las 16:45:46.	2017-08-30	2017-08-30	2017-08-29
2017-08-29	Auto ordena oficiar	A LA DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO DE MIN HACIENDA			2017-08-29
2017-08-11	Recepción memorial	EMBARGO - B			2017-08-11

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-08-03	Recepción memorial	PROCURADURIA ALLEGA PRUEBA E.			2017-08-03
2017-07-28	Recepción memorial	RESPUESTA PROCURADURIA - B			2017-07-28
2017-07-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/07/2017 a las 14:06:55.	2017-07-27	2017-07-27	2017-07-26

REPORTE DEL PROCESO
68001310300920140023200

Fecha de la consulta: 2020-11-13 20:38:44
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-12 10:51:52

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2014-07-22	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO	Ubicación del Expediente	Secretaria - Puesto
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL-COOSALUD EPS S
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-10-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/10/2020 a las 16:29:33.	2020-11-03	2020-11-03	2020-10-30
2020-10-30	Auto termina proceso por Pago	DECLARA TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA PROMOVIDA POR LA COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA-COMPART A EPS- POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.			2020-10-30
2020-10-26	Recepción memorial	APORTAN PODER Y SOLICITAN ORDEN DE PAGO TITULO JUDICIAL.			2020-10-26
2018-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2018 a las 16:04:34.	2018-09-17	2018-09-17	2018-09-14
2018-09-14	Auto requiere	D CMC.- AL APDO DE COMPARTA PARA QUE INFORME LA CUANTIA DE LA OBLIGACION			2018-09-14
2018-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2018 a las 16:03:24.	2018-09-17	2018-09-17	2018-09-14
2018-09-14	Auto termina proceso por desistimiento	DCMC.- TACITO SIN SENTENCIA			2018-09-14
2018-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2018 a las 16:02:13.	2018-09-17	2018-09-17	2018-09-14
2018-09-14	Auto termina proceso por desistimiento	DCMC.- TACITO SIN SENTENCIA			2018-09-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2018 a las 16:01:46.	2018-09-17	2018-09-17	2018-09-14
2018-09-14	Auto termina proceso por desistimiento	DCMC.- TACITO SIN SENTENCIA			2018-09-14
2018-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2018 a las 16:01:19.	2018-09-17	2018-09-17	2018-09-14
2018-09-14	Auto termina proceso por desistimiento	DCMC.- TACITO SIN SENTENCIA			2018-09-14
2018-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2018 a las 16:00:52.	2018-09-17	2018-09-17	2018-09-14
2018-09-14	Auto termina proceso por desistimiento	DCMC.- TACITO SIN SENTENCIA			2018-09-14
2018-08-30	Recepción memorial	TERMINACION PROCESO. PASA A DIANA. (DIJE):			2018-08-30
2017-07-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/07/2017 a las 14:16:20.	2017-07-14	2017-07-14	2017-07-13
2017-07-13	Auto decide recurso	DCMC.-			2017-07-13

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-06-28	Traslado (Art. 110 CGP)	lzjj	2017-06-30	2017-07-05	2017-06-28
2017-06-22	Traslado (Art. 110 CGP)	lzjj	2017-06-27	2017-06-29	2017-06-22
2017-06-16	Recepción recurso reposición	Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION. PASA A DIANA. (DIJE).			2017-06-16
2017-06-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/06/2017 a las 11:21:10.	2017-06-13	2017-06-13	2017-06-12
2017-06-12	Auto declara desierto recurso	DCMC.- CONTRA AUTO DEL 16 DE DIC DE 2016			2017-06-12
2017-05-31	Recepción memorial	ALLEGANDO LAS FOTOCOPIAS PARA EL RECURSO CSH			2017-05-31
2017-05-31	Recepción recurso reposición	CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 NDE MAYO DE 2017 PASA A ZAMARA CSH			2017-05-31
2017-05-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/05/2017 a las 07:49:30.	2017-05-25	2017-05-25	2017-05-24
2017-05-24	Auto decide recurso	LZJJ.- RECHAZA DE PLANO RECURSO			2017-05-24
2017-05-02	Recepción recurso reposición	INTERPONEN RECURSO CONTRA AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2017-DFRD- PASA A ZAMARA			2017-05-02
2017-04-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/04/2017 a las 15:31:41.	2017-04-26	2017-04-26	2017-04-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-04-25	Auto decide recurso	DCMC.- NO REPONE, NO CONCEDE APELACION			2017-04-25
2017-03-30	Traslado (Art. 110 CGP)	DCMC.- RECURSO CONTRA AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2017	2017-03-31	2017-04-04	2017-03-30
2017-03-16	Recepción recurso reposición	CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017. PASA A ZAMARA. (DIJE).			2017-03-16
2017-03-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/03/2017 a las 15:18:31.	2017-03-13	2017-03-13	2017-03-10
2017-03-10	Auto decide recurso	DCMC.- NO REPONE Y CONCEDE APELACION			2017-03-10
2017-03-02	Recepción memorial	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER ELLEGA RTA OFICIO-PASA A ZAMARA-AFBN			2017-03-02
2017-02-22	Recepción memorial	RESPUESTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA. PASA A OSCAR. (DIJE).			2017-02-22
2017-02-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/02/2017 a las 12:27:02.	2017-02-16	2017-02-16	2017-02-15
2017-02-15	Auto resuelve adición providencia	OFOM			2017-02-15
2017-02-10	Recepción memorial	SOLICITUD DE ADICION A LA DOCUMENTACIÓN. PASA A OSCAR. (DIJE).			2017-02-10
2017-02-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/02/2017 a las 10:56:10.	2017-02-09	2017-02-09	2017-02-08

REPORTE DEL PROCESO
68001333100320090036200

Fecha de la consulta: 2020-11-14 21:55:59
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-13 17:23:50

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2009-11-25	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	DESPACHO 015 - JUZGADO ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - BUCARAMANGA *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	DERLY MARENA NIÑO SOLANO
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-12-06	Recepcion de Memorial	DEVOLUCION DE CORREO EH JP			2017-12-06
2017-12-04	Archivo Definitivo Expediente	CON OFICIO. 3055, CAJA 114. SRIO.			2017-12-04
2017-11-28	Constancia Secretarial	PASA PARA ARCHIVAR. ANAQUEL 9. SRIO			2017-11-28
2017-11-28	Constancia Secretarial	ANAQUEL 3. SRIO			2017-11-28
2017-10-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/10/2017 a las 20:17:38.	2017-11-01	2017-11-01	2017-10-30
2017-10-30	Auto Ordena Archivo del Proceso	Y ORDENA PAGO DE TITULO JUDICIAL			2017-10-30
2017-10-23	Constancia Secretarial	ANAQUEL 3. SRIO			2017-10-23
2017-10-17	Recepcion de Memorial	PODER GOBERNADOR A ADERIANA MONCADA JP-			2017-10-17
2017-09-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 14:57:55.	2017-09-27	2017-09-27	2017-09-25
2017-09-25	Auto termina proceso por Pago	LEVANTA MEDIDAS CUATELARES, ORDENA FRACCIONAMAIENTO Y PAGO DE DE TIULOS JUDIALES.			2017-09-25
2017-09-22	Recepcion de Memorial	FORMULA DE ARREGLO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. SRIO			2017-09-22
2017-09-14	Recepcion de Memorial	CUMPLIMIENTO PAGO DE CONDENA GOBERNACION DE SANTANDER. MF			2017-09-14
2017-09-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/09/2017 a las 10:23:04.	2017-09-11	2017-09-11	2017-09-07
2017-09-07	Auto de Tramite	SE SEÑALA LA HORA DE LAS 3:30 P.M. DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION ENTRE LAS PARTES.			2017-09-07
2017-09-06	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. SRIO			2017-09-06
2017-09-05	Recepcion de Memorial	DEOLUCION DE CORREO			2017-09-05
2017-08-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/08/2017 a las 13:19:54.	2017-08-29	2017-08-29	2017-08-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-08-25	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	CONCILLIACION 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 3: 30 AM.			2017-08-25
2017-08-09	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE FECHA AUDIENCIA CONCILIACION A:3 JP-			2017-08-09
2017-07-07	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL POR LA PARTE DEMANDANTE. SRIO			2017-07-07
2017-06-21	Constancia Secretarial	ANAQUEL 3. SRIO			2017-06-21
2017-06-13	Traslado Objeción Liquidación Costas - Art. 393 Num. 6 C.P.C.		2017-06-15	2017-06-16	2017-06-13
2017-05-31	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL D			2017-05-31
2017-05-01	Constancia Secretarial	ANAQUEL 10			2017-05-01
2017-04-05	Recepcion de Memorial	SE ACEPTA LA LIQUIDACION PRESENTADA ANAQUEL 9 JP*			2017-04-05
2017-03-30	Recepcion de Memorial	DESCORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PASA ANAQUEL 8 D			2017-03-30
2017-03-30	Recepcion de Memorial	PODER PASA ANQUEL 8 BANDEJA 2 D.			2017-03-30
2017-03-30	Constancia Secretarial	PASA ANAQUEL 8 BANDEJA 2 PARA RESOLVER. SRIO.			2017-03-30
2017-03-23	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 2		2017-03-27	2017-03-29	2017-03-23
2017-03-07	Recepcion de Memorial	ALLEGAN LIQUIDACIOND E CREDITO. JC			2017-03-07
2016-12-13	Constancia Secretarial	PASA ANAQUEL 3 BANDEJA 1			2016-12-13
2016-11-16	Constancia Secretarial	EN ANAQUEL 3			2016-11-16
2016-10-13	Constancia Secretarial	PASA ANAQUEL TRES BANDEJA UNO SRIO.			2016-10-13
2016-10-13	Recepcion de Memorial	INFORMACION SOBRE EMBARGO PASA ANAQUEL 8 (D)			2016-10-13

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2016-10-12	Recepcion de Memorial	DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALLEGA SOLICITUD DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS CONSIGNADOS. PROCESO EN ANAQUEL 8 (MT)			2016-10-12
2016-10-06	Recepcion de Memorial	- MEMORIAL DEL 05/10/16 - PARTE DEMANDANTE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA. PROCESO EN ANAQUEL 8 (MT)			2016-10-06
2016-10-01	Constancia Secretarial	PASA ANAQUEL OCHO. SRIO			2016-10-01
2016-09-30	Recepcion de Memorial	SE DE IMPULSO PROCESAL- SRIO-			2016-09-30
2016-09-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/09/2016 a las 16:25:30.	2016-09-26	2016-09-26	2016-09-22
2016-09-22	Auto que Ordena Requerimiento	AL GERENTE BBVA			2016-09-22

REPORTE DEL PROCESO
68001333100920100011900

Fecha de la consulta: 2020-11-20 00:51:50
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-19 17:41:01

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2010-04-09	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL	Ubicación del Expediente	Archivo
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ALIX MARY MALDONADO MANOSALVA
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-08-05	Constancia Secretarial	DEPARTAMENTO DE STDER SOLICITA DESEMBARGO			2020-08-06
2020-03-04	Constancia OSJA	DEV EXPDTE J.9			2020-03-04
2020-02-20	Archivo Definitivo Expediente	SE ARCHIVA PROCESO EJECUTIVO JUNTO CON EL PROCESO ORDINARIO			2020-02-20
2019-11-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/11/2019 a las 17:28:48.	2019-11-29	2019-11-29	2019-11-28
2019-11-28	Auto resuelve solicitud remanentes	ORDENANDO NO TOMAR NOTA DEL EMBARGO SOLICITADO POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA EN EL PROCESO 2010-00342			2019-11-28
2019-11-18	Recepción Memorial en OSJA	OF JDO 10 ADTIVO, SOLICITUD			2019-11-18
2019-10-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/10/2019 a las 16:26:30.	2019-10-16	2019-10-16	2019-10-15
2019-10-15	Auto termina proceso por Pago	Y ORDENA DISPOSICIÓN DE LOS DINEROS OBRANTES EN EL PROCESO A LOS PROCESOS QUE EMBARGARON EL REMANENTE DEL PRESENTE PROCESO.			2019-10-15
2019-09-20	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER, INFORME			2019-09-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-09-16	Recepción Memorial en OSJA	OF 196 JDO 9 ATIVO			2019-09-16
2019-09-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/09/2019 a las 16:45:06.	2019-09-16	2019-09-16	2019-09-13
2019-09-13	Auto Toma Nota de Remanente	DECRETADO EN EL PROCESO 68001331010201000025000 PROMOVIDO POR ZONIA AMPARO CAMPOS CONTRA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, QUE CURSA EN EL JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, LIMITADO EN $300.000.000.00. Y SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE DECRETADO EN EL PROCESO 68001333300520160001500 QUE CURSA EN ESTE DESPACHO, PROMOVIDO POR YOLANDA BELTRÁN CONTRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN DINEROS LUEGO DE APLICAR EL PRIMER REMANENTE.			2019-09-13
2019-09-13	Recepción Memorial en OSJA	OF 189 JDO 9 ADTIVO			2019-09-13
2019-09-11	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, INFORMA			2019-09-11
2019-08-29	Recepción Memorial en OSJA	OF JDO 10 ADTIVO, SOLICITUD			2019-08-29

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-08-29	Recepción Memorial en OSJA	BANCO AGRARIO, INFORMA			2019-08-29
2019-08-27	Constancia Secretarial	LA DOCTORA STELLA CHAÍN RETIRÓ FORMATO DJ04 PARA COBRO DE TÍTULO			2019-08-27
2019-08-27	Recepción Memorial en OSJA	BBVA, INFORME			2019-08-27
2019-08-22	Constancia Secretarial	SE ENCUENTRA ELABORADO FORMATO DJ-04 PAGO TÍTULOS, ANAQUEL 5			2019-08-22
2019-08-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/08/2019 a las 17:02:54.	2019-08-06	2019-08-06	2019-08-05
2019-08-05	Auto Ordena Entrega de Titulo	A LA PARTE DEMANDANTE, PREVIO FRACCIONAMIENTO DE TÍTULO POR VALOR DE $407.340.304,32. Y LA CANCELACIÓN DEL OFICIO DE LA MEDIDA CAUTELAR DIRIGIDO AL BANCO BBVA Y BANCO AGRARIO.			2019-08-05
2019-07-24	Recepción Memorial en OSJA	GOBERNACION SANTANDER, ,ARGY GARCIA, INFORME			2019-07-24
2019-07-23	Recepción Memorial en OSJA	BBVA, INFOME			2019-07-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-07-19	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN , INFORMR			2019-07-19
2019-07-16	Recepción Memorial en OSJA	BANCO SUDAMERIS, INFORME			2019-07-16
2019-06-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/06/2019 a las 16:33:28.	2019-06-28	2019-06-28	2019-06-27
2019-06-27	Auto decreta medida cautelar				2019-06-27
2019-06-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/06/2019 a las 16:31:09.	2019-06-28	2019-06-28	2019-06-27
2019-06-27	Auto de Obedezcase y Cúmplase	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO			2019-06-27
2019-06-21	Recepción Memorial en OSJA	TRIBUNAL ADMTIVO, OFICIO 760, ANDREA NAVARRO, DEVOL EXPEDIENTE			2019-06-21
2019-05-22	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD			2019-05-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-12-19	Constancia Secretarial	EN LA FECHA FUERON ENTREGADAS COPIAS AUTÉNTICAS A LA DOCTORA LUZ STELLA CHAÍN			2018-12-19
2018-12-18	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, ARANCEL			2018-12-18
2018-12-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/12/2018 a las 17:41:37.	2018-12-18	2018-12-18	2018-12-14
2018-12-14	Conciliación Aprobada	MEDIANTE AUTO, Y ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR 60 DÍAS.			2018-12-14
2018-12-13	Conciliada Totalmente	EN AUDIENCIA Y SE INDICÓ QUE LA MISMA SERÍA APROBADA MEDIANTE AUTO.			2018-12-13
2018-12-13	Auto de Tramite	EN AUDIENCIA DE CONCILIACION SE REALIZÓ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO			2018-12-13
2018-12-13	Acta audiencia	AUDIENCIA DE CONCILIACION			2018-12-13
2018-11-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/11/2018 a las 17:26:49.	2018-11-29	2018-11-29	2018-11-28
2018-11-28	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 2:30 P.M.			2018-11-28

REPORTE DEL PROCESO
68001333170320120003200

Fecha de la consulta: 2020-11-14 19:48:12
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-13 17:23:50

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2012-03-16	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	DESPACHO 015 - JUZGADO ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - BUCARAMANGA *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CARLOS JAVIER HERRERA ERAZO
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-05	Recepcion de Memorial	DEL 04 DE NOVIEMBRE 2020, DEMANDANTE SOLICITA IMPULSO PROCESAL Y COMUNICA CANALES DIGITALES. SRIO			2020-11-05
2020-10-20	Constancia Secretarial	EL19 DE OCTUBRE DEL 2020 SE REMITE LINK DE CONSULTA DE PLATAFORMA ONEDRIVE DEL PROCESO DIGITALIZADO A LAS PARTES INTERESADAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO. SRIO			2020-10-20
2020-10-19	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL Y ACTUALIZACIÓN DE CANALES ELECTRÓNICOS POR EL DEMANDANTE. SRIO			2020-10-19
2020-08-31	Recepcion de Memorial	EL 12 DE AGOSTO DE 2020 LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA SOLICITUD. SRIO			2020-08-31
2020-08-28	Recepcion de Memorial	APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLICITA EL 11 DE AGOSTO DE 2020 COPIA DEL OFICIO PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. JC			2020-08-28
2020-08-06	Recepcion de Memorial	EL 04 DE AGOSTO DE 2020 EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REMITE INFORME DE CUENTAS INEMBARGABLES. JC			2020-08-06
2020-07-24	Recepcion de Memorial	SOLICITUD MEDIDAS PRESENTADO EL 17 DE JULIO DE 2020 POR APODERADO PARTE DEMANDANTE Y SE COMUNICA CANAL DE ATENCIÓN PARA REGISTRO DE MEMORIALES. JC			2020-07-24
2020-07-14	Recepcion de Memorial	RENUNCIA PODER PRESENTADO EL 08 DE JULIO DE 2020 POR APODERADO DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE COMUNICA CANAL DE ATENCIÓN PARA REGISTRO DE MEMORIALES. JC			2020-07-14
2020-06-30	Constancia Secretarial	Que atendiendo a los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, sus posteriores prórrogas y el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales quedaron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del año en curso - inclusive.SRIO-2			2020-06-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-06-18	Recepcion de Memorial	PODER APODERADA DEPARTAMENTO DE SANTANDER. SE ADVIERTE QUE UNA VEZ SE LEVANTE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DECRETADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. SRIO			2020-06-18
2020-03-18	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE QUE SE RESUELVA LO PENDIENTE EN EL PROCESO POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE. SRIO			2020-03-18
2020-02-17	Recepcion de Memorial	IGNACIO BOHORQUEZ SOLICITA RESOLVER SOLICITUDES			2020-02-17
2019-12-19	Recepcion de Memorial	RENUNCIA PODER GOBERNACION DE SANTANDER-JAD-			2019-12-19
2019-12-19	Al Despacho	PARA EXPEDIR PROVIDENCIA SRIO-			2019-12-19
2019-09-02	Recepcion de Memorial	MEMORIAL IMPULSO PROCESAL ABOGADO IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA. JAD.			2019-09-02
2019-04-12	Recepcion de Memorial	SOLICITUD IGNACIO BOHORQUEZ			2019-04-12
2019-03-15	Recepcion de Memorial	APODERADA DEPARTAMENTO ALLEGA ESCRITO Y SOPORTES DE LIQUIDACION REALIZADA			2019-03-15
2019-01-31	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE. SRIO			2019-01-31
2018-11-22	Recepcion de Memorial	SE RESUELVA PROCESO. JN			2018-11-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-09-26	Recepcion de Memorial	APODERADO PARTE DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO AL RECURSO. SRIO			2018-09-26
2018-09-20	Traslado Reposición - Art. 349	EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA.	2018-09-24	2018-09-25	2018-09-20
2018-08-03	Recepcion de Memorial	APODERADO EJECUTANTE PRESENTA SOLICITUD INGRESO AL DESPACHO (01 folio)			2018-08-03
2018-06-28	Recepcion de Memorial	SE APRUEBE LIQUIDACION. JN			2018-06-28
2018-06-27	Recepcion de Memorial	LUIS ALBERTO FLOREZ OTORGA PODER A LISSETTE PRADA. C.			2018-06-27
2018-05-17	Recepción de Memori	INGRESE PROCESO AL DESPACHO JN			2018-05-17
2018-02-13	Constancia Secretarial	ANAQUEL 9. SRIO			2018-02-13
2018-02-13	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL			2018-02-13
2018-01-30	Recepcion de Memorial	INFORMA TAS			2018-01-30
2018-01-18	Recepcion de Memorial	APODERADO DEL EJECUTANTE SOLICITA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL LIQUIDADOR D			2018-01-18

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-12-14	Recepcion de Memorial	INFORMACION SOBRE TITULO			2017-12-14
2017-12-14	Recepcion de Memorial	SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION D			2017-12-14
2017-12-14	Recepcion de Memorial	RECIBIDO DEL OSJA D			2017-12-14
2017-12-12	Recepcion de Memorial	OSJA INFORMA SOBRE TITULOS EH JP-			2017-12-12
2017-12-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/12/2017 a las 17:59:39.	2017-12-07	2017-12-07	2017-12-05
2017-12-05	Auto decide recurso	DE REPOSICIÓN Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN.			2017-12-05
2017-11-24	Recepcion de Memorial	SOLICITA NEGAR EL TRASÑLLADO Y MATERIALIZAR LAS ACTUACIONES PENDIENTES. LA			2017-11-24
2017-11-22	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULOS D			2017-11-22
2017-11-21	Traslado Reposición - Art. 349		2017-11-23	2017-11-24	2017-11-21
2017-11-16	Recepcion de Memorial	APODERADO PROCEDE A INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION. LA			2017-11-16

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-11-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/11/2017 a las 17:54:49.	2017-11-09	2017-11-09	2017-11-07

REPORTE DEL PROCESO
68001333300320150033900

Fecha de la consulta: 2020-11-14 22:16:35
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-13 17:01:27

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-11-05	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	69 FOLIOS 2 TRASLADOS 1 COPIA

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CELMIRA RODRIGUEZ DE NIÑO
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-10	Recepción Memorial en OSJA	LUZ MONCADA- INFORMA			2020-07-10
2019-08-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/08/2019 a las 14:54:12.	2019-08-22	2019-08-22	2019-08-21
2019-08-21	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	Y ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO			2019-08-21
2019-08-14	Recepción Memorial en OSJA	SE RECIBE MEMORIAL CON TRES FOLIOS LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ			2019-08-14
2019-07-22	Recepción Memorial en OSJA	MPIO BMANGA, INFORME			2019-07-22
2019-07-12	Recepción Memorial en OSJA	ALCALDIA BMANGA, ANA RUEDA, CD- RESPUESTA			2019-07-12
2019-06-20	Oficios Librados	AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Ubicacion proceso: anaquel de ejecutivos			2019-06-20
2019-06-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/06/2019 a las 15:00:27.	2019-06-13	2019-06-13	2019-06-12
2019-06-12	Auto que Ordena Requerimiento	A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA			2019-06-12
2019-02-11	Oficios Librados	AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y REMITIDO POR CORREO CERTIFICADO. Ubicacion: anaquel de ejecutivos			2019-02-11
2019-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2019 a las 15:00:23.	2019-01-31	2019-01-31	2019-01-30
2019-01-30	Auto que Ordena Requerimiento	AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA			2019-01-30
2019-01-28	Recepción Memorial en OSJA	ENTREGA DOCUMENTO LUZ MONCADA			2019-01-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-01-18	Recepcion de Memorial	(14-01-2019) DESCORRE TRASLADO MEMORIAL - DPTO DE SANTANDER			2019-01-18
2018-12-18	Traslado	DE LA ACLARACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 CGP Y EN CONCORDANCIA CON EL ART.446 NUMERAL 2 ibidem	2018-12-19	2019-01-14	2018-12-18
2018-12-12	Recepción Memorial en OSJA	MPIO BAMNGA, INFORME			2018-12-12
2018-12-04	Recepción Memorial en OSJA	MPIO BMANGA, INFORME			2018-12-04
2018-11-02	Oficios Librados	Y REMITIDO AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Ubicacion: anaquel de ejecutivos			2018-11-02
2018-10-23	Recepción Memorial en OSJA	SERGIE ROJAS, SOLICITUD			2018-10-23
2018-10-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/10/2018 a las 14:29:33.	2018-10-18	2018-10-18	2018-10-17
2018-10-17	Auto que Ordena Requerimiento	AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA			2018-10-17
2018-10-11	Recepción Memorial en OSJA	DEPOSITO JUD 3.100.000			2018-10-11
2018-10-10	Recepción Memorial en OSJA	OF 1461 JDOI 3 ADTIVO			2018-10-10
2018-07-23	Oficios	AL JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA. Ubicacion: anaquel de ejecutivos			2018-07-23
2018-07-23	Recepción Memorial en OSJA	JUZ 4 ADMTIVO, OFICIO 819, SOLICITUD			2018-07-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-07-16	Recepción Memorial en OSJA	SERGIE ROJAS, ACLARACION			2018-07-16
2018-07-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/07/2018 a las 12:09:00.	2018-07-12	2018-07-12	2018-07-11
2018-07-11	Auto que Ordena Requerimiento	AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA			2018-07-11
2018-04-18	Recepción Memorial en OSJA	RTA SOLICITUD - ANA PARDO			2018-04-18
2018-02-13	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER, INFORME			2018-02-13
2018-01-12	Oficios Librados	A DISPOSICION DE LA PARTE ACCIONADA PARA SER TRAMITADOS. Ubicacion: anaquel de ejecutivos			2018-01-12
2018-01-11	Recepción Memorial en OSJA	CORRECION - SERGIE SERRANO			2018-01-11
2017-12-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/12/2017 a las 15:43:25.	2017-12-07	2017-12-07	2017-12-06
2017-12-06	Auto que Ordena Requerimiento	A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA			2017-12-06
2017-10-13	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER , DESC LIQUIDACION			2017-10-13
2017-10-10	Traslado	DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART 110 CGP Y EN CONCORDANCIA CON EL ART.446 NUMERAL 2 ibidem	2017-10-11	2017-10-13	2017-10-10
2017-08-30	Recepción Memorial en OSJA	SERGIE ROJAS INFORMA			2017-08-30
2017-08-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/08/2017 a las 15:31:23.	2017-08-17	2017-08-17	2017-08-16

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-08-16	Auto que Ordena Requerimiento	A LA PARTE DEMANDANTE			2017-08-16
2017-08-01	Recepción Memorial en OSJA	SERGIE ROJAS, SOLICITUD			2017-08-01

REPORTE DEL PROCESO
68001333300320160025300

Fecha de la consulta: 2020-11-19 22:48:59
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-19 17:41:01

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2016-08-24	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	3 TRASLADOS

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ELMAR NAVARRO PEREZ
Demandado	No	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-10-30	Recepción Memorial en OSJA	SOLICITA: IGNACIO BOHORQUEZ			2020-10-30
2020-10-21	Al Despacho	ANGELIK			2020-10-21
2020-10-21	Recepción Memorial en OSJA	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ LIQUIDACIÓN CRÉDITO			2020-10-21
2020-10-20	Recepción Memorial en OSJA	ELMAR NAVARRO- SOLICITUD DE PAGO Y REVOCATORIA DE PAGO			2020-10-20
2020-10-15	Traslado	RECURSO	2020-10-16	2020-10-20	2020-10-15
2020-10-14	Auto que Ordena Correr Traslado	ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO			2020-10-14
2020-10-02	Recepción Memorial en OSJA	IGNACIO BOHORQUEZ- INFORMA E-MAIL- SOLICITUD LINK			2020-10-02
2020-08-27	Recepción Memorial en OSJA	IGNACIO BOHORQUEZ, SOLICITUD			2020-08-27
2020-08-26	Recepción Memorial en OSJA	DIANA MARÍA JÁCOME SOLICITUD			2020-08-26
2020-08-12	Recepción Memorial en OSJA	IGNACIO BOHORQUEZ- SOLCIITUD COPIA			2020-08-12
2020-08-10	Recepción Memorial en OSJA	ELMARNAVARRO SOLICITUD			2020-08-10
2020-08-06	Recepción Memorial en OSJA	DIANA JACOME- SOLICITUD DESEMBARGO			2020-08-06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-16	Recepción Memorial en OSJA	MEMORIAL DE IGNACIO BOHORQUEZ			2020-07-16
2020-07-09	Recepción Memorial en OSJA	LUZ MONCADA- INFORMA			2020-07-09
2020-03-04	Recepción Memorial en OSJA	ANDRES BOHORQUEZ, INFORME			2020-03-04
2020-01-27	Recepción Memorial en OSJA	IGNACIIO BOHORQUEZ, SOLICITUD			2020-01-27
2020-01-15	Al Despacho	ANGELIK			2020-01-15
2019-12-09	Recepción Memorial en OSJA	ANDRES BOHORQUEZ, SOLICITUD			2019-12-09
2019-12-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/12/2019 a las 15:19:47.	2019-12-03	2019-12-03	2019-12-02
2019-12-02	Auto que Ordena Correr Traslado	ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO			2019-12-02
2019-10-09	Recepción Memorial en OSJA	GOBERNACION SANTANDER, LAURA JAUREGUI, SOLICITUD			2019-10-09
2019-10-01	Al Despacho	ANGELIK			2019-10-01
2019-09-23	Recepción Memorial en OSJA	OF 1120 CONSEJO ESTADO, DEV EXPDTE			2019-09-23
2019-09-17	Recepción Memorial en OSJA	BANCO PICHINCHA INFORMA			2019-09-17
2019-05-28	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER,			2019-05-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-05-23	Envío de expediente	SE REMITE EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTAMO AL CONSEJO DE ESTADO-Dr. CARLOS ENRQIUE MORENO RUBIO PARA TRAMITE DE TUTELA 2019-02129-00			2019-05-23
2019-05-21	Recepción Memorial en OSJA	BBVA, INFORME			2019-05-21
2019-05-15	Al Despacho	ANGELIK			2019-05-15
2019-05-15	Oficios Librados	Oficio 439cvr se da respuesta al TAS-Mag. Dr. Julio Edisson Ramos Salazar - Requerimiento Proceso Ejecutivo Proceso Rad. 2016-00253-04			2019-05-15
2019-05-15	Recepcion de Memorial	POR @ SOLICITUD TRIBUNAL			2019-05-15
2019-04-29	Recepción Memorial en OSJA	IGNACIO BOHORQUEZ, SOLICTU			2019-04-29
2019-04-12	Constancia Secretarial	ANAQUEL EJECUTIVOS			2019-04-15
2019-03-12	Recepción Memorial en OSJA	BCO AGRARIO, INFORME			2019-03-12
2019-03-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/03/2019 a las 13:44:04.	2019-03-06	2019-03-06	2019-03-05
2019-03-05	Auto Ordena Pago de Titulo	ORDENA DEVOLUCION DE DEPOSITO JUDICIAL			2019-03-05
2019-02-20	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: OF.: 112-BANCO POPULAR-20-02-19-			2019-02-20
2019-02-20	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: OF.: BANCO GNB SUDAMERIS-18-02-19-			2019-02-20
2019-02-19	Al Despacho	ANGELIK			2019-02-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-02-18	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACIÓN OSJA JM: 2019/02/18	OFICIO 111 BBVA			2019-02-18
2019-02-18	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACIÓN OSJA JM: 2019/02/18	OFICIO 105 BANCOLOMBIA			2019-02-18

REPORTE DEL PROCESO
68001333300320160040200

Fecha de la consulta: 2020-11-20 00:06:59
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-19 17:41:01

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2016-12-12	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	BLANCA NUBIA SANGUINO RODRIGUEZ
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-08-03	Recepción Memorial en OSJA	ALLEGA PODER Y SOLICITA: DIANA JACOME			2020-08-03
2020-01-30	Desarchivo Expediente OSJA	SE DEVUELVE AL JDO 6 PARA QUE ASIGNE NUMERO DE CAJA			2020-01-30
2019-08-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/08/2019 a las 16:21:46.	2019-09-02	2019-09-02	2019-08-30
2019-08-30	Auto de Tramite	atenerse a lo resuelto en auto de fecha 4 de abril de 2019			2019-08-30
2019-06-10	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD			2019-06-10
2019-05-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/05/2019 a las 16:04:17.	2019-05-06	2019-05-06	2019-05-03
2019-05-03	Auto Toma Nota de Remanente				2019-05-03
2019-04-26	Recepción Memorial en OSJA	JUZ 10 ADMTIVO, CARLOS GALINDO, EMBARGO			2019-04-26
2019-04-04	Auto Ordena Pago de Titulo	A favor de la p. demandante (fraccionado) y el restante a favor de la p. demandada			2019-04-04
2019-04-04	Auto decreta levantar medida cautelar				2019-04-04
2019-04-04	Auto termina proceso por conciliación	Se aprobó acuerdo conciliatorio			2019-04-04
2019-04-04	Acta audiencia	Audiencia de conciliación			2019-04-04
2019-03-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/03/2019 a las 17:09:27.	2019-04-01	2019-04-01	2019-03-29

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-03-29	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2019-03-29
2019-03-19	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD			2019-03-19
2019-03-12	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER, LIQ CREDITO			2019-03-12
2019-02-20	Auto Requiere Apoderado	Del Departamento para que actualice los intereses			2019-02-20
2019-02-20	Auto reconoce personería	A la Ab. del Departamento de Santander			2019-02-20
2019-02-20	Acta audiencia	de Conciliación			2019-02-20
2019-02-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/02/2019 a las 14:54:36.	2019-02-04	2019-02-04	2019-02-01
2019-02-01	Auto de Tramite	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION			2019-02-01
2018-11-28	Recepción Memorial en OSJA	DAVIVIENDA, INFORME			2018-11-28
2018-11-27	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, INFORME			2018-11-27
2018-11-21	Recepción Memorial en OSJA	RELACION TITULOS, BANCO AGRARIO			2018-11-21
2018-11-15	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD			2018-11-15

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-11-15	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, DCTO			2018-11-15
2018-11-14	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDE,R IMPULSO			2018-11-14
2018-11-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/11/2018 a las 15:36:31.	2018-11-09	2018-11-09	2018-11-08
2018-11-08	Auto de Tramite	se hace requerimiento previo a imponer sancion por desacato.			2018-11-08
2018-09-13	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD REQUERIR A DAVIVIENDA			2018-09-13
2018-08-29	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, CONSTANCIA RECIBIDO			2018-08-29
2018-08-22	Recepción Memorial en OSJA	DAVIVIENDA, INFORME			2018-08-22
2018-08-09	Recepción Memorial en OSJA	RECIBIDO OFICIO BANCO DAVIVIENDA.			2018-08-09
2018-07-25	Recepción Memorial en OSJA	DAVIVIENDA, INFORME			2018-07-25
2018-07-10	Recepción Memorial en OSJA	GOBERNANCION SANTANDER, MARGY GARCIA, INFORME			2018-07-10
2018-07-06	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, INFORME			2018-07-06
2018-06-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/06/2018 a las 16:16:10.	2018-06-29	2018-06-29	2018-06-28

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-06-28	Auto de Tramite	se ordena a Davivienda poner a disposiciòn los dineros congelados en las cuentas del Departamento de Santander, como depòsito judicial a ordenes de este Juzgado.			2018-06-28
2018-06-19	Recepción Memorial en OSJA	BBVA, INFORME			2018-06-19
2018-06-15	Recepción Memorial en OSJA	BANCOLOMBIA, INFORME			2018-06-15

REPORTE DEL PROCESO
68001333300520150039800

Fecha de la consulta: 2020-11-18 17:23:26
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-18 17:15:56

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-12-03	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL	Ubicación del Expediente	Otro Juzgado
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CECILIA RIVERA RIVERA
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/11/2020 a las 16:41:07.	2020-11-19	2020-11-19	2020-11-18
2020-11-18	Auto Ordena Entrega de Titulo				2020-11-18
2020-10-28	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN- SOLICITUD IMPULSO			2020-10-28
2020-10-02	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD			2020-10-02
2020-09-08	Recepción Memorial en OSJA	REITERA SOLICITUD: STELLA CHAIN			2020-09-08
2020-08-19	Recepción Memorial en OSJA	LUZ STELLA CHAIN reitera impulso			2020-08-19
2020-08-19	Recepción Memorial en OSJA	STELLA CHAIN, IMPULSO			2020-08-19
2020-07-30	Constancia Secretarial	pasa X. R - ESC			2020-07-30
2020-07-15	Recepción Memorial en OSJA	LUZ ADRIANA MONCADA COMUNICA			2020-07-15
2020-07-09	Recepción Memorial en OSJA	LUZ STELLA CHAIN CELIS, IMPULSO PROCESAL			2020-07-09
2020-03-05	Constancia Secretarial	E.P			2020-03-05
2020-02-27	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN- DESCORRE TRASLADO			2020-02-27
2020-02-24	Traslado	reposicion	2020-02-25	2020-02-27	2020-02-24

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-02-20	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER, RECURSO			2020-02-20
2020-02-17	Recepción Memorial en OSJA	OF 0132 JDO 13 ADTIVO, INFORME			2020-02-17
2020-02-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/02/2020 a las 16:27:13.	2020-02-17	2020-02-17	2020-02-14
2020-02-14	Auto decide recurso	no repone			2020-02-14
2019-12-11	Recepción Memorial en OSJA	OF 221 JDO 9 ADTIVO,			2019-12-11
2019-12-05	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD- ANEXA COPIAS			2019-12-05
2019-11-29	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER, RECURSO			2019-11-29
2019-11-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/11/2019 a las 13:37:01.	2019-11-26	2019-11-26	2019-11-25
2019-11-25	Auto Ordena Fraccionamiento				2019-11-25
2019-10-28	Constancia Secretarial	E.P.			2019-10-28
2019-10-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/10/2019 a las 14:59:39.	2019-10-22	2019-10-22	2019-10-21
2019-10-21	Auto decide recurso	RECHAZA POR IMPROCEDENTE			2019-10-21
2019-10-18	Constancia Secretarial	e.p			2019-10-18
2019-10-10	Traslado	recurso	2019-10-15	2019-10-17	2019-10-10
2019-10-07	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER, REURSO			2019-10-07
2019-10-07	Constancia Secretarial	e.p			2019-10-07

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-09-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/09/2019 a las 10:36:29.	2019-09-30	2019-09-30	2019-09-27
2019-09-27	Auto decide recurso	NO REPONE			2019-09-27
2019-09-11	Constancia Secretarial	e.p			2019-09-11
2019-09-10	Recepción Memorial en OSJA	TRIBUNAL ADMTIVO, OFICIO 638, JULIAN RODRIGUEZ, DEVOL EXPEDIENTE			2019-09-10
2019-08-05	Constancia Secretarial	ANAQUEL EJECUTIVOS			2019-08-05
2019-07-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/07/2019 a las 10:45:38.	2019-07-29	2019-07-29	2019-07-26
2019-07-26	Auto de Tramite	DECIDE SOLICITUD - CONCEDE RECURSO			2019-07-26
2019-07-05	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACIÓN OSJA JM: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER OFICIO 837 - SECUENCIA 26085 MG JULIO RAMOS			2019-07-05
2019-07-03	Constancia Secretarial	e.p			2019-07-03
2019-07-03	Constancia Secretarial	SE ENVIA CIADERNO ANEXO EN APELACION OFC. 837			2019-07-03
2019-07-02	Constancia Secretarial	PTE RETIREN TITULO			2019-07-02

REPORTE DEL PROCESO
68001333300920130008800

Fecha de la consulta: 2020-11-20 00:43:40
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-19 17:41:01

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-04-02	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CARLOS OMAR REATIGA BARAJAS
Demandado	No	DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-08-05	Constancia Secretarial	DEPTO DE STDER SOLICITA DESEMBARGO			2020-08-06
2020-02-20	Archivo Definitivo Expediente	CAJA 432 BGA J9			2020-02-20
2020-01-21	Recepción Memorial en OSJA	JUZGADO 09 ADMTIVO, FREYA CARRASCAL, OFICIO 006, INFORMA			2020-01-21
2020-01-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/01/2020 a las 16:27:19.	2020-01-21	2020-01-21	2020-01-20
2020-01-20	Auto termina proceso por Pago	LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, Y SE ORDENA QUE SE CONTINÚE EMBARGADO EN EL PROCESO 2016-00179 ADELANTADO EN ESTE JUZGADO POR BETTY RINCON CONTRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			2020-01-20
2019-12-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/12/2019 a las 17:09:52.	2019-12-13	2019-12-13	2019-12-12
2019-12-12	Auto declara desierto recurso	DE QUEJA CONCEDIDO EN AUTO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ORDENÓ EL PAGO DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DEL FRACCIONAMIENTO.			2019-12-12
2019-12-10	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD			2019-12-10
2019-12-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/12/2019 a las 16:54:48.	2019-12-03	2019-12-03	2019-12-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-12-02	Auto decide recurso	ORDENANDO NO REPONER EL AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, CONCEDE EL RECURSO DE QUEJA, APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2019, SIN MODIFICACIONES			2019-12-02
2019-11-29	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, INFOMRE			2019-11-29
2019-11-19	Recepción Memorial en OSJA	LUZ MONCADA, GOB SDER, DESC LIQUIDACION			2019-11-19
2019-11-13	Traslado	DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	2019-11-14	2019-11-19	2019-11-13
2019-11-01	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, LIQUIDACION			2019-11-01
2019-10-31	Traslado	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZÓ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE APROBÓ COSTAS.	2019-11-01	2019-11-07	2019-10-31
2019-10-25	Recepción Memorial en OSJA	GOBERNACION SANTANDER, LUZ MONCADA, REPOSICION			2019-10-25
2019-10-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/10/2019 a las 15:55:58.	2019-10-22	2019-10-22	2019-10-21

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-10-21	Auto decide recurso	DE REPOSICIÓN, ORDENANDO NO REPONER EL AUTO RECURRIDO Y RECHAZÓ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN FORMA SUBSIDIARIA.			2019-10-21
2019-10-03	Traslado	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019	2019-10-04	2019-10-09	2019-10-03
2019-09-27	Recepción Memorial en OSJA	LUZ MONCADA, RECURSO			2019-09-27
2019-09-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 23/09/2019 a las 18:30:22.	2019-09-24	2019-09-24	2019-09-23
2019-09-23	Auto que Aprueba Costas				2019-09-23
2019-09-10	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD			2019-09-10
2019-09-03	Recepción Memorial en OSJA	BBVA, INFORMA			2019-09-03
2019-09-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/09/2019 a las 19:19:54.	2019-09-03	2019-09-03	2019-09-02
2019-09-02	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO.			2019-09-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-08-21	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, INFORME			2019-08-21
2019-08-06	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, INFORME			2019-08-06
2019-06-28	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER, INFORME}			2019-06-28
2019-06-18	Recepción Memorial en OSJA	GOBERNACION SANTANDER, LUZ MONCADA, DESCORRE LIQUIDACION			2019-06-18
2019-06-18	Recepción Memorial en OSJA				2019-06-18
2019-06-12	Traslado	DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	2019-06-13	2019-06-18	2019-06-12
2019-06-10	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, INFORME			2019-06-10

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-06-06	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN , SOLICITUD			2019-06-06
2019-05-17	Recepción Memorial en OSJA	JUZ 09 ADMTIVO, FREYA CARRASCAL, OFICIO 104, INFORME			2019-05-17
2019-05-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/05/2019 a las 16:58:15.	2019-05-17	2019-05-17	2019-05-16
2019-05-16	Auto de Tramite	DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO DE UEJA PRESENTADO, POR CUANTO LA RECURRENTE NO APORTÓ LAS COPIAS REQUERIDAS Y NO SE TOMÓ NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMTIVO, EN EL PROCESO 2010-00342 Y 2010-00132			2019-05-16
2019-04-26	Recepción Memorial en OSJA	JUZ 10 ADMTIVO, CARLOS GALINDO, EMBARGO			2019-04-26
2019-04-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/04/2019 a las 19:20:48.	2019-04-25	2019-04-25	2019-04-24
2019-04-24	Auto decide recurso	ORDENANDO NO REPONER EL AUTO QUE RECHAZÓ POR EXTEMPORÁNEOS LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONCEDE EL RECURSO DE QUEJA ORDENANDO A LA PARTE RECURRENTE APORTAR LAS COPIAS EN 5 DÍAS Y TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE ORDENADO EN EL PROCESO 2016-.00179 PROMOVIDO POR BETTY RINCÓN PINTO CONTRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			2019-04-24

REPORTE DEL PROCESO
68001333301320150021800

Fecha de la consulta: 2020-11-18 22:11:41
Fecha de sincronización del sistema: 2020-11-18 17:50:20

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-07-13	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CARMEN CECILIA MORENO BASTOS
Demandado	No	GOBERNACION DE SANTANDER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-15	Recepción Memorial en OSJA	RENUNCIA PODER: MARGY GARCIA			2020-07-15
2020-07-15	Recepción Memorial en OSJA	renuncia poder:MARGY GARCIA			2020-07-15
2020-01-23	Recepción Memorial en OSJA	BANCOLOMBIA, INFORME			2020-01-23
2020-01-22	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: OF.: 0032--GERENTE BANSUDAMERIS--20-01-20-			2020-01-22
2020-01-22	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: OF.: 00030--GERENTE BANPOPULAR--20-01-20-			2020-01-22
2020-01-21	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACIÓN OSJA JM: 2020/01/20 OFICIO 26 COLPATRIA			2020-01-21
2020-01-21	Recepción Memorial en OSJA	BCO OCCIDENTE, INFORME			2020-01-21
2020-01-20	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: jm.: of.: 0028--gerente banbogota--16-01-20-			2020-01-20
2020-01-20	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: JM.-OF.: 0027--GERENTE BANDAVIVIENDA--16-01-20-			2020-01-20
2020-01-20	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: JM.OF.: 0031--GERENTE BANCOLOMBIA--16-01-20-			2020-01-20
2020-01-20	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: JM.: OF.: 0025--GERENTE BBVA--16-01-20-			2020-01-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-01-20	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACION OSJA: JM.OF.: 0029--GERENTE BANOCCIDENTE--16-01-20-			2020-01-20
2019-12-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/12/2019 a las 14:04:59.	2019-12-05	2019-12-05	2019-12-04
2019-12-04	Auto de Obedezcase y Cúmplase	NO TOMA NOTA REMANENTE, ORDENA FRACCIONAMIENTO, TERMINA PROCESO			2019-12-04
2019-11-28	Recepción Memorial en OSJA	GOB SDER , SOLICITUD			2019-11-28
2019-11-28	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, INFORME			2019-11-28
2019-10-09	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD			2019-10-09
2019-09-06	Al Despacho				2019-09-06
2019-08-16	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, SOLICITUD IMPULSO			2019-08-16
2019-07-15	Recepción Memorial en OSJA	TRIB ADTIVO 0455, DEV EXPDTE			2019-07-15
2019-02-27	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACIÓN OSJA JM: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER 2019/02/27OFICIO 096			2019-02-27
2019-02-26	Constancia Secretarial	SE REMITE AL TAS EMBARGO REMANENTE JUZG 2DO ADTIVO BBERMEJA OFICIO 0084-5/200700058			2019-02-26
2019-02-25	Recepción Memorial en OSJA	OF 0084 JDO 2 DTIVO BBERMEJA, SOLICITUD			2019-02-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-10-19	Constancia Secretarial	MEMORIAL REMITIDO AL TAS			2018-10-19
2018-10-19	Recepción Memorial en OSJA	NOTIFICACIÓN OSJA JM: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER OFICIO - SECUENCIA 5858 MG JULIO RAMOS			2018-10-19
2018-10-18	Recepción Memorial en OSJA	JUZ 04 ADMITIVO, OFCIIO 1128, LAURA BAUTISTA, SOLICITUD			2018-10-18
2018-10-17	Envío de expediente	AL TAS			2018-10-17
2018-09-17	Recepción Memorial en OSJA	OF 1774, JDO 5 ADTIVO, SOLICITUD			2018-09-17
2018-08-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/08/2018 a las 14:40:19.	2018-08-27	2018-08-27	2018-08-24
2018-08-24	Auto Concede Recurso de Apelación	Y TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE			2018-08-24
2018-08-17	Recepcion de Memorial	RECIBIDO EL 16/08/2018 DIRIGIDO TAMBIEN AL 2015-00330			2018-08-17
2018-07-24	Traslado	DEL RECURSO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	2018-07-26	2018-07-30	2018-07-24
2018-07-18	Recepción Memorial en OSJA	LUZ CHAIN, RECURSO			2018-07-18
2018-07-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/07/2018 a las 15:11:21.	2018-07-13	2018-07-13	2018-07-12
2018-07-12	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	ELABORADA POR EL JUZGADO, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS , SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO Y SE ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO			2018-07-12
2018-07-11	Liquidación por secretario	DE COSTAS			2018-07-11

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-07-10	Constancia Secretarial	REGRESA EL PROCESO DE LA CONTADORA LIQUIDADORA A EFECTOS DE PROFERIR LA PROVIDENCIA MEDAINTE LA CUAL SE APROBARA LA LIQUIDACION EFECTUADA POR EL DESPACHO			2018-07-10
2018-07-06	Constancia Secretarial	PROCESO ENVIADO A LA CONTADORA LIQUIDADORA PARA REVISION DE LIQUIDACION DEL CREDITO EFECTUADA POR EL JUZGADO			2018-07-06
2018-07-04	Al Despacho				2018-07-04
2018-06-22	Recepción Memorial en OSJA	COLPATRIA, INFORME			2018-06-22

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2020
"Por medio del cual se Resuelve Solicitud de Devolución de Impuesto de Registro"

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicación No. 20200083403 del 28 de julio de 2020 proceso 1768488, subsanado mediante escrito con radicación 20200113426 del 30 de septiembre de 2020 Proceso 1794535 y encontrándose dentro del término de ley, el señor **ALVARO VARGAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.229.966**, solicita la devolución del dinero cancelado mediante recibo oficial de pago oficial número **681539001167 de fecha 26 de mayo de 2020,** por cuanto al momento de realizarse la liquidación por el funcionario adscrito a la casa del libro y por error humano del mismo, incluyo dentro de la liquidación la hipoteca por separado, la cual ya hacia parte del pago de la compra del inmueble.

2. Que a la solicitud de devolución de Impuesto de Registro, el señor **ALVARO VARGAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.229.966**, adjuntó los siguientes documentos:

 - Recibo oficial de pago electrónico número 681539001167 de fecha 26 de mayo de 2020 con el cual demuestra el pago.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía **ALVARO VARGAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966
 - Certificación bancaria de la cuenta de ahorros número 30270237033 del Banco Bancolombia a nombre del autorizado.

3. Que una vez revisado el aplicativo de impuesto de registro, la Dirección Técnica de Ingresos evidenció que efectivamente el recibo oficial número 681539001167 de fecha 26 de mayo de 2020, no fue utilizado.

4. Que reposa en el expediente el recibo oficial original número 681539001167 de fecha 26 de mayo de 2020, con todas sus partes evidenciándose la no utilización del mismo.

5. Que de acuerdo con el artículo 2313 del Código Civil, quien por error realiza un pago tiene derecho a repetir por lo pagado. Lo anterior encuentra sustento legal en los artículos 850 del Estatuto Tributario Nacional.

6. Que el artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

7. Que sobre el particular el Consejo de Estado se pronunció en sentencia del 23 de septiembre de 2010, exp. 17669 C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, en donde se precisó que la corrección de la declaración es innecesaria cuando se trate del pago de lo no debido, por cuanto, en este caso, el contribuyente ha efectuado un pago sin que exista una norma que soporte la existencia de la obligación de pagar, o cuando dicha obligación ha existido pero desapareció del mundo jurídico, por tanto, en el evento de que la Administración pretenda retener dicho dinero estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa a favor del Estado.

8. Que por lo expuesto anteriormente se debe realizar la devolución, toda vez que se configura un ***PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO***, de acuerdo con el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, que estipula: *"**CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:*

*"(…) **3. PAGO EN EXCESO Y DE LO NO DEBIDO.** Se aplica para los casos diferentes a actos no registrables, y se presenta por una indebida aplicación de la base gravable o de uno de los elementos de la obligación tributaria. El contribuyente tiene 6 meses a partir de la fecha de expedición del recibo para solicitar la devolución".*

9. Que el pago de lo no debido está constituido por: (i) ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago y (ii) el pago debe ser consecuencia de un error. En este caso, ambos elementos se presentaron, porque el señor ALVARO VARGAS PINTO pagó una deuda inexistente que se configuró por un error de derecho.

10. Que una vez verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución realizada con radicación inicial No. 20200083403 del 28 de julio de 2020 proceso 1768488 y subsanado mediante escrito con radicación 20200113426 del 30 de septiembre de 2020 Proceso 1794535 por el señor **ALVARO VARGAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966, respecto al aplicativo de Impuesto de Registro se constató el pago efectuado al Departamento de Santander por **ALVARO VARGAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966.

11. Que la Gobernación de Santander, es un ente territorial, con carácter de entidad estatal, autonomía administrativa, patrimonio propio, quien celebro un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de OUTSOURCING con Sistemas y computadores S.A (SYC) N° 2765 el 03 de octubre de 2014, bajo las facultades otorgadas al administración Departamental por parte de la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 012 de 2015, donde se fijan los valores de los derechos de servicio de sistematización, autorización de procesos y procedimientos administrativos, igualmente con el Decreto 00005 del 3 de enero de 2006.

12. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer la devolución del valor del impuesto de Registro pagado mediante recibo oficial número 681539001167 del 26 de mayo de 2020, por el registro de la escritura número 1.821 del 24 de junio de 2020 de la notaria séptima de Bucaramanga, por concepto de pago lo no debido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER que el señor **ALVARO VARGAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966, efectuó pago de lo no debido correspondiente al impuesto de registro:

NUMERO DE RECIBO	CONCEPTO	VALOR ($)
681539001167	HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA	$245.900
	PRO-DESARROLLO	$44.700
	TOTAL	**$290.600**

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Tesorería General del Departamento de Santander efectuar la devolución de la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($290.600)** por concepto de pago de lo no debido correspondiente al impuesto de registro pagado en exceso por el señor **ALVARO VARGAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; dando estricto cumplimiento al Artículo 160 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** que el valor del 10% de la Ordenanza 012 de 2005 que se aplica al valor de las estampillas que corresponde al OUTSOURCING SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. se debe solicitar directamente a la firma señalada, para su revisión y análisis del valor objeto de devolución.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** al señor **ALVARO VARGAS PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.966, o a quien otorgue poder para este fin debidamente presentado ante la Dirección de Ingresos del departamento de Santander, conforme a lo dispuesto en el Art. 365 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR para los fines legales pertinentes copia de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander y a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

ARTICULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para interponerse.

Expedida en Bucaramanga, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaria de Hacienda

Revisó: Diana María Jácome Carreño
Abogada Contratista
Secretaría de Hacienda

Proyecto: Camila Andrea Martínez C.
Profesional – contratista
Dirección de Ingresos.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

Doctora
AURA YOHANA SOTOMONTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento de Santander

Asunto: Traslado por competencia. "Solicitud de información proceso Disciplinario: IUS-E-2018-238271 / IUC-D- 2018-1121597" radicado vía correo electrónico el 4/11/2020.

Respetada Doctora**,**

Por medio de la presente comunicación se traslada por competencia copia de la *"Solicitud de información proceso Disciplinario: IUS-E-2018-238271 / IUC-D- 2018-1121597"* presentado por la asesora DIANA MARÍA CASTILLO CALDERÓN Asesor Grado 19 funcionaria de la Procuraduría Auxiliar Asuntos Disciplinarios el día cuatro (4) de noviembre de 2020 al correo electrónico de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander (hacienda@santander.gov.co), teniendo en cuenta que versa sobre:

"2.2… Y para que certifique el procedimiento que debía surtirse en aras de efectuar el pago de las sentencias por fallos judiciales, conforme lo establecido en los convenios de desempeño 390 de 2006 y 391 de 2009, y que debían estar canceladas con corte al 31 de diciembre de 2015; el motivo por el cual ello no ocurrió. Además, precisar el nombre, el documento de identificación y el cargo de todos los funcionarios de la Gobernación que debían intervenir en este trámite, delimitando la función que le correspondía a cada uno de ellos".

Para los efectos de la respuesta que se solicita emitir, me permito precisar que la investigación se adelanta en contra de los señores OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, MARGARITA ESCAMILLA ROJAS, ALIX PORRAS CHACON, JUAN RANGEL VESGA y JORGE CESPEDES CAMACHO, quienes, para la época de los hechos, fungieron como Secretarios General, de Hacienda y de Salud; Tesorero y jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Santander".

De igual modo informo que la peticionaria ha sido debidamente enterada del presente traslado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

> ***"(…) Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente (…)". (negrilla fuera de texto).*** Adjuntamos copia del mensaje de datos para su conocimiento.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyectó: Diana María Jácome Carreño
Asesora Jurídica Externa SH

Archivo Adjunto: Mensaje de datos enviado por el correo institucional (hacienda@santander.gov.co), para lo de su competencia.

Siempre Santander GOBERNACIÓN

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

Doctora
DIANA MARIA CASTILLO CALDERON
PROCURADURÍA AUXILIAR ASUNTOS DISCIPLINARIOS
Correo electrónico: dmcastillo@procuraduria.gov.co

Asunto: *Respuesta. "Solicitud de información proceso Disciplinario: IUS-E-2018-238271 / IUC-D- 2018-1121597".*

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud recibida en el correo electrónico de esta Secretaría (hacienda@santander.gov.co) el día cuatro (4) de noviembre de 2020, de manera oportuna, doy respuesta a sus cuestionamientos en los siguientes términos:

Me permito manifestarle que la solicitud de *"Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, en lo que atañe a los cargos de los investigados y la carga laboral y actividades ejecutadas por ellos, durante el lapso en que fungieron como tales"* es competencia de la Secretaría General – Talento Humano del Departamento.

Y así mismo, la solicitud de "*certificación del procedimiento que debía surtirse en aras de efectuar el pago de las sentencias por fallos judiciales, conforme lo establecido en los convenios de desempeño 390 de 2006 y 391 de 2009, y que debían estar canceladas con corte al 31 de diciembre de 2015; el motivo por el cual ello no ocurrió. Además, precisar el nombre, el documento de identificación y el cargo de todos los funcionarios de la Gobernación que debían intervenir en este trámite, delimitando la función que le*

correspondía a cada uno de ellos", es competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

Por lo expuesto, damos traslado a la Secretaría General – Talento Humano y Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Santander, dependencias facultadas a la fecha, para emitir respuesta de fondo a su petición, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que reza:

> ***"(…) Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente (…)". (negrilla fuera de texto).*** Adjuntamos copia de los oficios de traslado para su información.

No siendo otro el motivo de la presente, espero haber resuelto sus inquietudes en lo que a esta Secretaría le compete de conformidad con las funciones misionales, manifestando constante y absoluta disposición para atender cualquier requerimiento que consideren pertinente presentar.

Atentamente,

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Secretaria de Hacienda Departamental.

Proyectó Diana María Jácome Carreño
Asesora Jurídica Externa SH

Archivo Adjunto: Oficio remisorio dirigido a la Dra. Ivonne Marcela Rondón Prada, Secretaría General y oficio remisorio dirigido a la Dra. Aura Yohana Sotomonte Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Santander.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

Doctora
IVONNE MARCELA RONDON PRADA
Secretaria General
Departamento de Santander

Asunto: Traslado por competencia. "Solicitud de información proceso Disciplinario: IUS-E-2018-238271 / IUC-D- 2018-1121597" radicado vía correo electrónico el 4/11/2020.

Respetada Doctora**,**

Por medio de la presente comunicación se traslada por competencia copia de la *"Solicitud de información proceso Disciplinario: IUS-E-2018-238271 / IUC-D- 2018-1121597"* presentado por la asesora DIANA MARÍA CASTILLO CALDERÓN Asesor Grado 19 funcionaria de la Procuraduría Auxiliar Asuntos Disciplinarios el día cuatro (4) de noviembre de 2020 al correo electrónico de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander (hacienda@santander.gov.co), teniendo en cuenta que versa sobre:

"2.2… El Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, en lo que atañe a los cargos de los investigados y la carga laboral y actividades ejecutadas por ellos, durante el lapso en que fungieron como tales. Para los efectos de la respuesta que se solicita emitir, me permito precisar que la investigación se adelanta en contra de los señores OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, MARGARITA ESCAMILLA ROJAS, ALIX PORRAS CHACON, JUAN RANGEL VESGA y JORGE CESPEDES CAMACHO, quienes, para la época de los hechos, fungieron como Secretarios General, de Hacienda y de Salud; Tesorero y jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Santander".

De igual modo informo que la peticionaria ha sido debidamente enterada del presente traslado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sustituido mediante el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que reza:

> ***"(…) Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente (…)". (negrilla fuera de texto).*** Adjuntamos copia del mensaje de datos para su conocimiento.

Atentamente.

ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
Secretaria de Hacienda Departamental.

Proyectó Diana María Jácome Carreño
Asesora Jurídica Externa SH

Archivo Adjunto: Mensaje de datos enviado por el correo institucional (hacienda@santander.gov.co), para lo de su competencia.

Abogada: Diana María Jácome Carreño
dianamariajacome@gmail.com
Celular: 317-4020349

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**COMPARTA COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL-COOSALUD EPS S**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO:	**68001310300920140023200**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se libren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas por cuenta de este proceso en el cuaderno de medidas cautelares, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras; en cumplimiento al auto de terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares de fecha 30 de octubre de 2020.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,



DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Abogada: Diana María Jácome Carreño
dianamariajacome@gmail.com
Celular: 317-4020349

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **DERLY MARENA NIÑO SOLANO**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001333100320090036200**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se libren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017 y con archivo definitivo desde el 04 de diciembre de 2017 en la caja 114.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,



DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.

Abogada: Diana María Jácome Carreño
dianamariajacome@gmail.com
Celular: 317-4020349

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

Señores
JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CELMIRA RODRIGUEZ DE NIÑO**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
RADICADO: **68001333300320150033900**

DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.986 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 160.550 del C.S. de la J., me dirijo a usted de forma respetuosa, con el fin de allegar el poder otorgado por el Departamento de Santander, a fin de representar sus intereses y para este efecto solicito sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, con el debido respeto solicito se libren los oficios de desembargo de las cuentas bancarias que hayan sido embargadas en este proceso, con el fin de proceder a su respectiva radicación en las entidades financieras, toda vez que las cuentas bancarias aún continúan embargadas, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago y con orden de levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019.

Corolario a lo que antecede, solicito la entrega de los títulos judiciales que hayan quedado como remanentes a favor del Departamento de Santander.

Adjunto:

1. Poder otorgado en un (1) folio.
2. Anexos de la Jefe de la Oficina Juridica del Departamento en cinco (5) folios

Atentamente,



DIANA MARÍA JÁCOME CARREÑO
C.C. No. 63.533.986 de Bucaramanga
T.P. No. 160.550 del C.S. de la J.